



ACTA PLE2016/5 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 26 DE MAYO DE 2016

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2016/3 DE 31 DE MARZO (00:17)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (00:31)

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención a la entidad deportiva Club Automobilisme de Mutxamel, anualidad 2016. (00:51)

3.2. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.2.1. Reconocimiento extrajudicial número 2016/002. (2:55)

3.2.2. Expediente número 2016/013 de modificación de créditos al presupuesto de 2016 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (3:55)

3.3. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.3.1. Modificación Puntual Ordenanza Limpieza Urbana y Adaptación de la Ordenanza de tenencia y protección de animales. (26:09)

3.3.2. Aprobación del Plan de Acción Local, de la Agenda 21, por la Sostenibilidad de Mutxamel. Anualidades 2016-2017. (33:30)

3.3.3. Dación de cuentas del Convenio urbanístico suscrito en fecha 12-05-16 entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la mercantil Faber Viam S.A, en su calidad de adjudicatario del PAI núcleo urbano Casa Fus. (54:44)

3.3.4. Resolución de Archivo y Caducidad del expediente iniciado para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS. (55:16)

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada por el grupo municipal UEM sobre laicidad municipal. (57:08)

4.2. Moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos sobre reparación de balsa y casa ubicadas en las instalaciones del "Pantanet". (1:19:36)

4.3. Moción presentada por el grupo municipal PP en defensa de las Diputaciones. (1:34:39)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (2:28:29)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (2:28:33)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 1.805.348.864 bytes y 1,68GB con una duración de 2:56:11 horas.

En Mutxamel a 26 de mayo de 2016, siendo las 19:08 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

P.P

PRESIDENTE

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D^a. LARA LLORCA CONCA
D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ
D^a. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ
D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO
D^a. M INMACULADA PÉREZ JUAN
D. RAFAEL PASTOR PASTOR

PSOE

D^a. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA
D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

C's

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ
D^a. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ
D^a. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

GUANYEM

D. BORJA IBORRA NAVARRO
D^a. INMACULADA MORA MÁS

COMPROMIS

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ
D^a. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

UEM-EUPV-ERPv:AC

D^a. ALEXIA PUIG CANTÓ

GEDAC

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO

D. FEDERICO LÓPEZ ÁLVAREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.



1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2016/3 DE 31 DE MARZO.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión precedente nº 2016/3 de 31 de marzo, y hallándolo conforme, se aprueba por unanimidad.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos del nº 2016/626 de 25 de abril al nº 2016/701 de 11 de mayo.

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1 Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención a la entidad deportiva Club Automobilisme de Mutxamel, anualidad 2016.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 6 de mayo de 2016, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de fecha 17.05.16, que dice:

“Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado de Deportes por la que se dispone el inicio del expediente de referencia.

Considerando que el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”*

Considerando que el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece que *“Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: ... n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta.

Resultando que con fecha 17 de marzo de 2016 se ha presentado solicitud para la concesión de una subvención destinada a la XX Pujada Mutxamel Busot, constando en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por todo ello expuesto, SE ACUERDA

Primero.- Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 320.34100.48417 del Presupuesto de 2016.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad CLUB AUTOMOBILISME DE MUTAMEL, CIF G03846292, para el otorgamiento de una subvención nominativa, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ENTIDAD CLUB AUTOMOBILISME DE MUTXAMEL, ANUALIDAD 2016

Mutxamel, a

REUNIDOS

D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Avda. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, en virtud de sus atribuciones legales, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, D. Federico López Álvarez, quien da fe del acto.

D. Andreu Aracil Sala, DNI 21500821-F, actuando en calidad de Presidente y en representación de la entidad CLUB AUTOMOBILISME DE MUTXAMEL (en adelante Entidad) con CIF G03846292 y número de registro 21, con domicilio en C/ Sant Isidre, núm. 23 - 03110 Mutxamel.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades destinadas a la promoción y difusión del deporte y la actividad física.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad CLUB AUTOMOBILISME DE MUTXAMEL para la organización, preparación y desarrollo del siguiente programa

Actividad	XX PUJADA MUTXAMEL BUSOT
Presupuesto de gastos	10.500,00 €
Subvención municipal	2.000,00 €

El importe concedido a la entidad se considera como un importe cierto, quedando por cuenta de la entidad la financiación de la diferencia, si la hubiera, de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a incorporar la leyenda “actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Mutxamel” en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad se compromete a implantar las normas de normalización lingüística que el ayuntamiento establezca a través de su Servicio de Valenciano en todos los documentos y soportes publicitarios y divulgativos relacionados con las actividades subvencionadas.

1.4.- La entidad dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El importe de la financiación municipal se hará efectiva con cargo al crédito presupuestario 320.34100.48417 por importe de 2.000.- €, del presupuesto del 2016 de la que justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, instalaciones deportivas, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que su importe junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para dar estricto cumplimiento al párrafo anterior.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el ayuntamiento pueda efectuar el pago, total o parcial, de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso, será causa sobrevenida de ineficacia del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos al no haberse acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiario.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución del programa de actividades objeto de subvención. El

pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos.

2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- La justificación de las actividades subvencionadas deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de octubre de 2016.

2.2.- Se admitirán, en todo caso, los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en el presente convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

- a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas.
- b) MEMORIAS DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.
- d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016.

SEXTA.- JURISDICCIÓN

Las controversias sobre la aplicación del presente convenio deberán resolverse por acuerdo de las partes, en caso de no alcanzarse, quedarán el convenio y las decisiones municipales sobre su aplicación, sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ENTIDAD”

Tercero.- Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos anticipados referidos, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que las actividades objeto de subvención van dirigidas a los vecinos del municipio así como a los visitantes.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tan ampliamente como sea menester.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad beneficiaria y dar la publicidad prevista en las disposiciones vigentes.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al registro municipal de convenios para su inscripción.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.”

Sometida a votación se aprueba por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2) y GEDAC(1), y la abstención del grupo municipal UEM(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se trata de una subvención nominativa nueva, que coincide con el XV aniversario de la entidad, y que pretende el fomento de dicha actividad deportiva no mayoritaria.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) considera oportuno apoyar este tipo de actividades deportivas por lo que votarán a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) se abstiene en este punto.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.2. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.2.1 Reconocimiento extrajudicial número 2016/002

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 10 de mayo de 2016, objeto de este expediente, dictaminada en la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 18.05.16, que dice:

“Considerando que el artículo 176 del TRLRHL establece, que el principio general de que las obligaciones presupuestarias se reconocerán en el mismo ejercicio en el que se realicen los gastos que las originan. Es decir, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, como excepción a dicho principio general, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización (artículo 182.3 del TRLRHL y 47.5 RD 500/90). En el resto de casos, la aplicación del gasto se realizará, de ser posible, a créditos previamente incorporados, y en caso contrario, a los créditos iniciales del presupuesto corriente.

Considerando que el artículo 26 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL en materia de Presupuestos, dispone en el mismo sentido que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, como excepción, se añade a los dos tipos de obligaciones mencionadas anteriormente la siguiente:

- c. Las **obligaciones procedentes de ejercicios anteriores** a las que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 500, es decir, los **reconocimientos extrajudiciales de créditos**.

Se entiende por tanto, en el contexto del principio de imputación temporal de los créditos, por obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, aquellas que, generadas en ejercicios anteriores, deban satisfacerse a terceros de buena fe (por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración) y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando existiendo consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, el gasto no se comprometió de forma debida (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc).

En cuanto a la competencia del órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, unida a la dificultad material del control y determinación de la existencia de créditos en ejercicios ya cerrados, corresponderá en todo caso al Pleno municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Previamente a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos debe asegurarse en el presupuesto corriente la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pudiendo en caso de necesidad y al objeto de no desvirtuar la ejecución de aquél, procederse a la dotación correspondiente mediante expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, siempre que se cuente con la financiación necesaria. También procederá la tramitación de un expediente de transferencia de créditos, en su caso.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	585	119235	CEDES AGUA, S.L. FRA 119235, DE 11/03/16, SERVICIO VACIADO Y	94,60



			LIMPIEZA REJA GRUESOS BOMBEO DE PDA COTOVETA MEDIANTE C. CISTERNA	
2	484	14001221	TALLERES GILLY S.L. FRA 14001221, DE 04/12/14, REVISION Y SUSTITUCION LUCES VEHICULO 2251HNS	16,00

Total de Facturas..... 110,60 €”

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la aprobación de dos facturas presentadas fuera de plazo y con el ejercicio presupuestario cerrado.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.2.2 Expediente número 2016/013 de modificación de créditos al presupuesto de 2016 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 13 de mayo de 2016, objeto de este expediente, dictaminada en la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 18.05.16, que dice:

Dadas las diversas situaciones de necesidad económica planteadas por las distintas concejalías para el buen funcionamiento de determinados servicios, y en base a los informes presentados en la Oficina Presupuestaria por los Centros Gestores de Mayores, Cultura, Agricultura, Personal y Patrimonio para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio.

Considerando que, según el informe de Intervención de fecha 13 de mayo de 2016, el expediente se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, y la base sexta del capítulo segundo del título primero de las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

Considerando, en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y siguientes, de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la presente modificación NO afecta al cumplimiento de los mismos por referirse exclusivamente a operaciones no financieras.

Tiene a bien PROPONER

PRIMERO: La aprobación del expediente número 2016/013 de modificación de créditos al presupuesto de 216 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a continuación detallado:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Descripción	Importe
111.15321.60002	INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN TERRENOS	426874,67
241.41000.48205	BECA MONITOR MINIHUERTOS.	1500,00
310.33602.48910	CONVENIO AULA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	7500,00

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....435.874,67

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Partida	Descripción	Importe
114.92000.15102	GRATIFICACIONES POR ELECCIONES	10000,00
241.41902.48205	BECA MONITOR MINIHUERTOS.	1000,00
310.33400.22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS.	10000,00
310.33408.2260900	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3000,00
310.33409.2219900	OTROS SUMINISTROS	1000,00
310.33428.2260900	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	2000,00
310.33600.2269900	OTROS GASTOS DIVERSOS	1000,00
310.33600.2270600	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	3000,00
314.23121.48005	BONOS TRANSPORTE PUBLICO	28615,06

TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO.....59.615,06

Para la financiación de dichos créditos, se propone realizar la modificación presupuestaria consistente en la “Baja Total o parcial” del crédito asignado a las partidas que a continuación se relacionan,

BAJAS POR ANULACION

Partida	Descripción	Importe
400.92999.50000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.	68615,06

TOTAL BAJAS POR ANULACION.....68615,06

Así mismo, se propone la financiación con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales o con cargo nuevos o mayores ingresos a los presupuestados, (según proceda) siguientes.

AUMENTO DE LAS PREVISIONES DE INGRESO

Concepto	Descripción	Importe
87000	PARA GASTOS GENERALES.	426874,67

TOTAL AUMENTO DE LAS PREVISIONES DE INGRESO.....426.874,67

SEGUNDO: Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.”

Sometida a votación se aprueba por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 2 abstenciones del grupo municipal Guanyem(2).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica las distintas partidas del expediente.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta su satisfacción de que por fin se dé solución a las familias afectadas por la expropiación de la Avda. de Alicante. En relación al Convenio con la Universidad Politécnica, pregunta si es un convenio específico dentro del Convenio Marco que se tiene firmado con dicha entidad, y si se va a continuar con el estudio ya hecho por la Universidad de Alicante de desarrollo turístico basado en patrimonio histórico, ligado a regadíos de la huerta de Mutxamel, etc.

Contesta el Concejal Delegado, Sr. García Berenguer, que hay firmado con la Universidad Politécnica un Convenio de Colaboración para la realización de actividades, y ahora lo que se quiere realizar es una aula de formación que tiene su convenio específico. En cuanto a mantener los estudios ya hechos, dice que si son válidos se mantendrán. Que lo que se pretende es hacer un aula de formación, que sea un centro científico, un primer paso de un centro de interpretación donde se ponga en valor no sólo el sistema de regadío sino también otros sistemas antiguos -balsa romana- y además disponer de un espacio de reconocimiento dedicado a todos los agricultores de Mutxamel.

La Sra. Martínez Ramos dice que su grupo municipal siempre ha estado a favor de potenciar el turismo, el patrimonio de Mutxamel, esté ahora como esté y aunque el PP no lo haya mejorado en estos cinco años, por lo que apoyarán este expediente de modificación de créditos y todo lo que sea bueno para el municipio.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que en relación al convenio con la Universidad Politécnica están de acuerdo en que se siga investigando para que los ciudadanos conozcan cuáles son los distintos sistemas de regadíos y lograr hacer esta actividad productiva. En cuanto a la indemnización por expropiación de terrenos en Avda. de Alicante se alegra de que las familias afectadas sean indemnizadas. Sobre el bono transporte da las gracias al equipo de gobierno por contemplar parte del ruego formulado por su grupo municipal de posibilitar que los usuarios acumulen los viajes no usados. Por todo ello su grupo municipal votará a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice estar de acuerdo con la mayoría de las partidas objeto de este expediente excepto con las referidas a la conservación del patrimonio cultural, pues no es que estén en contra de incentivar la cultura sino de subvencionar al 100% la restauración de unos frescos propiedad de la Iglesia y sin tener constancia de que exista un convenio regulador con tal entidad. El voto de su grupo municipal será de abstención.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) entiende que es una modificación de créditos necesaria, pero que, en cuanto a las indemnizaciones por expropiación de terrenos en Avda. de Alicante, le sorprende el tiempo que ha tardado el Ayuntamiento resolver este problema, aunque por fin se le haya dado solución a estas familias. Respecto al resto de modificaciones están a favor, por ello su grupo municipal apoyará la propuesta.

La Sra. Puig Cantó (UEM) reitera lo ya manifestado por los grupos municipales en cuanto a las indemnizaciones de la Avda. de Alicante. Están a favor de la inclusión de una serie de gastos que entiende necesarios como las becas de monitor de minihuertos, gratificaciones del personal en las próximas elecciones, estudios y trabajos técnicos, ampliación del bono de transporte público, no así con la parte de conservación del patrimonio cultural pues no tiene que ver con el Ayuntamiento sino con la Iglesia, y por tanto no debería estar dentro de este expediente. No obstante su voto será a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica del Sr. Cuevas:

A la Sra. Martínez Ramos: Que lo que se aprueba es una modificación de créditos para disponer del dinero necesario para acometer las distintas actuaciones, pero no se está aprobando ni las indemnizaciones de la Avda. de Alicante, ni la modificación del bono de transporte, etc. pues necesitarán sus propuestas de acuerdos concretas. Que lo dice con el fin de no crear falsas expectativas en los ciudadanos.

Réplica de la Sra. Martínez Ramos

Al Sr. Cuevas Olmo: Que entiende que sin la aprobación de esta modificación de créditos no pueden haber actuaciones concretas.

Réplica del Sr. Sola Suárez:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que lógicamente sin consignación no se pueden hacer las distintas actuaciones.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez

Al Sr. Cuevas Olmo: Que son conocedores que lo que se aprueba hoy es dotar crédito para determinadas actuaciones y que posteriormente se tendrá que ver cómo se ha hecho el convenio con la Avda. de Alicante, o el convenio con la Universidad Politécnica, etc. Que se trata de confiar en el equipo de gobierno y consensuar las propuestas para finalmente llegar a un resultado final satisfactorio. Por tanto el grupo Compromís es consciente de lo que hoy se aprueba aquí.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde puntualizando a la Sra. Portavoz del PSOE que todo el patrimonio hidrológico de Mutxamel -azudes, casa Pantanet, etc- se hizo durante el gobierno municipal del PP. Y en relación con la Avda. de Alicante lo que se ha hecho es buscar una solución al problema que tienen los propietarios de las viviendas afectadas por la expropiación, pero no indemnizando sino revirtiendo el convenio firmado en el 2008, anulando y pagando, lógicamente.

3.3. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.3.1 Modificación Puntual Ordenanza Limpieza Urbana y Adaptación de la Ordenanza de tenencia y protección de animales.

Vista la propuesta de acuerdo de 11 de abril de 2016, objeto de este expediente, dictaminada en la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 19.05.16, que dice:

Consta en el expediente, informe de necesidad suscrito por la Ingeniera Industrial Responsable del Servicio en fecha 10/02/2016, e informe jurídico de la misma funcionaria que suscribe el presente de fecha 11/02/2016, del que se extraen las siguientes consideraciones:

1.- El procedimiento legalmente previsto para su tramitación se contiene en los arts. 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local.

2.- La competencia para su aprobación inicial corresponde al Pleno del Ayuntamiento, bastando el quórum de la mayoría simple.

3.- Tras la exposición pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo con aprobación definitiva por el Pleno.

4.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Expresamente se advierte la vigencia limitada al 02/10/2016, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dado su derogación expresa prevista en la Disposición Derogatoria Única e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo a la potestad municipal para regular con una disposición de carácter general y rango inferior a la ley, la prestación de servicios de competencia propia, razones de eficacia, necesidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia aconsejan asignar con carácter provisional (en tanto se regulariza la distribución de funciones entre los empleados públicos) al Área de Servicios a la Persona- departamento administrativo de Sanidad Animal- actual responsable del registro identificativo animal- la tramitación (instrucción y propuesta de resolución) de los expedientes sancionadores que se incoen por denuncias de oficio o de parte, los cuales deberán ajustarse a partir de la fecha indicada (02710/2016) a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2016.

Por otra parte, pudiendo afectar, parcial o tangencialmente, el contenido de la modificación propuesta a la regulación de otras ordenanzas municipales vigentes en materias tan dispersas como la seguridad ciudadana, orden público, tenencia y Protección de Animales Domésticos, entre otras y atendiendo a lo dispuesto en el art. 12 del El Reglamento del Servicio Jurídico Municipal, (BOP nº 98 de 2/5/2006, se estima conveniente recabar informe de este servicio antes de la aprobación definitiva y publicación del texto definitivo en el BOP para su entrada en vigor.

En atención a lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad a la propuesta de Modificación Puntual de la Ordenanza de limpieza urbana suscrita e informada por la Ingeniera Industrial Municipal, para adecuar su contenido a las actuales condiciones del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, procediendo o a publicar por plazo de 30 días naturales, la modificación del texto propuesto que afecta a los artículos 6 f), g) y h), art. 12, art. 14, art. 21, art. 22, art. 23, art.24.

Introducir nueva redacción a los artículos 25, 26, 27 pasando su texto actual con numeración correlativa 28, 29, 30, según anexo que se acompaña y que afecta igualmente a la numeración y sanciones establecidas en el Anexo II.

SEGUNDO.- Adaptar la redacción del artículo 15 de la ordenanza municipal de tenencia y protección de animales haciendo coincidente su texto con la del art. 12 de la Ordenanza de limpieza urbana que ahora se modifica.

TERCERO.- Solicitar al Gabinete jurídico municipal informe de coordinación y supervisión de las Modificaciones propuestas con los textos vigentes de las Ordenanzas municipales vigentes de forma que pueda evitarse entrar en contradicción interna, antes de aprobar definitivamente su redacción final y publicación a los efectos de entrada en vigor.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA DE MUTXAMEL

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Mutxamel dedica una parte muy importante de su presupuesto a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Si bien el nivel de limpieza alcanzado puede calificarse de satisfactorio, su superación exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que “es mejor ensuciar menos que limpiar más”.

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propio municipio y la efectividad de su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Esta Ordenanza no tendría un valor positivo, si solamente fuese un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto, pretende también ser un modelo de información para el ciudadano.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Mutxamel y dentro de su término municipal, de las siguientes actividades:

- Limpieza de zonas públicas y privadas.
- Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, comercios, industrias, obras y servicios.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

La Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 25, f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por los artículos 5 y 6 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 3. Aplicación analógica

Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE ZONAS PÚBLICAS

Sección primera. Limpieza de vías públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. Limpieza de vías públicas

1. La limpieza de las vías públicas será realizada por el Servicio de Limpieza municipal, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2. A efectos de esta ordenanza, se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las avenidas, calles, paseos, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, y demás bienes de uso público municipal.

ARTÍCULO 5. Excepciones

1. La limpieza de las urbanizaciones privadas, patios interiores, solares, galerías comerciales, y similares, corresponde a los particulares, sea la propiedad única, o compartida.

2. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquélla los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones genéricas

Queda prohibido:

a) arrojar a la vía pública todo tipo de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad (papeles, colillas, etc.). Los residuos sólidos de pequeño tamaño deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, y los materiales voluminosos se depositarán en los contenedores de basura colocados a tal fin

b) depositar petardos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en papeleras y contenedores

c) echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha

d) efectuar en la vía pública tanto trabajos de reparación de vehículos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, como proceder al lavado y limpieza de vehículos

e) sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas

f) ensuciar las paredes, **arbolado urbano**, muros, fachadas, quioscos, cabinas y, en general, el mobiliario urbano, con pinturas, murales, **inscripciones o pegado de carteles**.

g) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos

h) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

Sección segunda. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

ARTICULO 7.

En general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiar la parte de vía pública que se hubiera visto afectada y retirar los materiales resultantes.

ARTICULO 8. Obras

1. A fin de prevenir la suciedad, las obras que se realicen en la vía pública deberán protegerse mediante la colocación de elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
2. Queda prohibido acopiar en la vía pública tierras, arenas, gravas y demás materiales que no estén depositados en contenedores de obra.
3. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en vía pública los contenedores adecuados, en los que figure el nombre y teléfono del responsable. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado.
4. Los conductores o propietarios de los vehículos, antes de salir de las obras, tomarán las medidas oportunas a fin de impedir que ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este número serán responsables las empresas constructoras y, subsidiariamente los dueños de los vehículos.
5. En cualquier tipo de obras públicas o particulares, la obligación de limpiar la vía pública en el ámbito afectado por los residuos de la obra corresponderá a la empresa que la ejecute.

ARTÍCULO 9. Carga y descarga

1. Terminada desde cualquier vehículo una carga o descarga susceptible de producir suciedad, se limpiarán las aceras y calzadas que se han ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Serán responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTICULO 10. Ocupación de la vía pública

1. Quienes estén al frente de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

2. Los propietarios de cafés, bares y establecimientos análogos que ocupen superficie de vía pública con veladores, sillas, etc., están obligados a mantener limpia la superficie que ocupen, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada la misma.

ARTÍCULO 11. Establecimientos comerciales

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas o vehículos. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTICULO 12.- Depositiones caninas **o de otros animales.**

1. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros u otros animales en las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, alcorques, zonas caninas, y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, incluso solares. Los propietarios de animales, o las personas que los conduzcan serán responsables de la inmediata recogida y eliminación de las mismas.

Las deposiciones se recogerán en bolsas de plástico, que deberán ser cerradas adecuadamente, dejándolas en papeleras públicas o en contenedores de residuos urbanos.

A tal efecto, se establece la obligación de portar bolsas de plástico en todo momento que se pasee al perro u otro animal por vía pública.

2. En caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la Autoridad Municipal **procederán a su denuncia y remitirán la misma a la departamento de sanidad para su tramitación. El expediente sancionador se tramitará de conformidad** con el procedimiento previsto en la legislación aplicable vigente. La competencia para sancionar corresponderá a la Alcaldía, siendo órgano instructor el Concejal Delegado de Medio Ambiente, pudiéndose graduar la multa entre 100 y 600 €

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en espacios públicos

ARTICULO 13. Solares

1. Los solares del casco urbano sin edificar, que lindan con la vía pública, deberán estar necesariamente cerrados, con una valla de dos metros de altura, que se construirá con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente. En todo caso deberá tener al menos dos filas de muro de bloque para evitar arrastres de tierras y barros.

2. Los propietarios deberán mantener sus solares limpios de escombros, basuras y matas. La limpieza de estos solares, así como su desratización o desinfección en el caso de que el servicio municipal lo considere conveniente, se realizará de forma periódica.
3. Si el propietario incumple la obligación prevista en el número anterior, el Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza del solar, imputándole el coste del servicio prestado y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.
4. Queda prohibido verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares situados en cualquier zona del término municipal.

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Sección primera. Del Servicio de recogida de residuos.

ARTICULO 14- Alcance del servicio

1. El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga con vehículos especiales y transporte al punto de eliminación, de los residuos sólidos procedentes de viviendas, comercios, oficinas y servicios, así como de aquellos que no teniendo la calificación de peligrosos, puedan asimilarse por su naturaleza a los producidos en los lugares o actividades anteriores.
2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos, y por tanto quedarán incluidos en el Servicio de recogida, con la modalidad correspondiente, los siguientes:
 - ? Muebles y enseres.
 - ? Residuos de jardinería y **pequeños** restos de poda **procedentes de particulares, hasta un volumen máximo de 2 m³.**
 - ? Residuos procedentes de industrias, siempre que no se consideren residuos peligrosos, código europeo, y hasta un máximo de 30 kilogramos de peso.
3. La retirada de vehículos abandonados en la vía pública requerirá la actuación previa de la Policía Local.

ARTICULO 15. Exclusiones

Se excluyen expresamente del Servicio de recogida los siguientes tipos de residuos:

- Escombros procedentes de obras públicas o privadas.
- Residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Residuos sanitarios de los grupos III y IV, tal como se definen en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Limpiezas de fosas sépticas, y en general residuos líquidos y pastosos.

ARTICULO 16. Ecoparque

1. Como complemento al servicio de recogida, el municipio cuenta con un Ecoparque en el que los ciudadanos pueden depositar sus residuos.
2. El Ecoparque está habilitado para recibir los residuos enumerados en el Anexo I a la presente Ordenanza.

Sección segunda. Presentación de los residuos sólidos urbanos

ARTICULO 17. Contenedores

1. La retirada de los residuos se efectuará empleando contenedores especiales que se cargarán mecánicamente en los vehículos de recogida.
2. La ubicación de los contenedores la decidirá el Ayuntamiento. Los usuarios del servicio deberán depositar sus residuos dentro de los contenedores más próximos, quedando prohibido desplazar los contenedores de los lugares en que los hayan situado los servicios municipales.
3. El depósito, en los contenedores, de los residuos que correspondan, deberá efectuarse en bolsas de plástico cerradas, quedando prohibido que se depositen sueltos, o se introduzcan objetos voluminosos, o cajas de madera si no están convenientemente despiezadas.

ARTICULO 18. Horario

Se establece como horario para depositar los residuos sólidos desde las 20 a las 23 horas.

ARTÍCULO 19. Presentación de residuos especiales

1. La parte de basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida que se derrame en caso de rotura de la bolsa.
2. Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que ha de manejarlos, deberán ser depositados de manera que eviten tales perjuicios.

ARTICULO 20. Prohibiciones

1. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
2. No está permitido quemar residuos sólidos urbanos en ningún lugar del término municipal.

3. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo depositados en contenedores municipales.

Sección tercera. Recogidas selectivas

ARTICULO 21. Servicios de recogida selectiva de residuos

1. El Ayuntamiento tiene implantados los servicios de recogida selectiva de los siguientes residuos: vidrio, papel y cartón, latas, pilas, envases de plástico, textiles y **aceite doméstico**.

2. Los contenedores habilitados por el Ayuntamiento para la recogida selectiva quedan reservados para la prestación de este servicio, prohibiéndose el depósito en ellos de materiales residuales distintos a los expresamente consignados.

ARTÍCULO 22. Recogida de papel-cartón

1. El papel-cartón deberá depositarse en el interior de los contenedores instalados para tal fin, **identificados con color azul**, debiendo plegar las cajas y cartones con anterioridad. No podrá abandonarse material alrededor ni encima del contenedor, ni en los casos en que éste se encuentre lleno.

- Los establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de cartón están obligados a plegarlo, empaquetarlo, e introducirlo en los contenedores. Si un establecimiento genera una cantidad que desborda los contenedores municipales, se le podrá exigir que habilite un sistema propio de recogida.

- **Se deberá depositar folios o papel usado, periódicos, revistas, bolsas de papel, cuadernos, folletos, hueveras, embalajes y cajas de cartón...**

No se depositará papel y cartón manchado de grasa y aceite, servilletas y pañuelos de papel sucios, papel de aluminio, pañales, briks, papel plastificado y fotografías.

ARTÍCULO 23. Recogida de vidrio

1. El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida selectiva de vidrio.

2. El vidrio deberá depositarse en el interior de los contenedores **verdes** instalados para tal fin.

3. Especialmente, los bares, restaurantes, y establecimientos comerciales que generen grandes cantidades de vidrio estarán obligados a depositarlos en los contenedores correspondientes.

4. Se deberá depositar los botes y botellas de vidrio.

No se depositará porcelana, tazas, platos, vasos, cristal, bombillas, ni tapas de los botes y botellas.

ARTÍCULO 24. Envases

- 1. Los envases deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados con el color amarillo instalados para tal fin.**
- 2. Se deberá depositar envases, bolsas y botellas de plástico, bandejas de corcho, latas de refrescos y conservas, bricks, aerosoles no tóxicos, bandejas y papel de aluminio.
No se depositará juguetes y muebles de plástico, perchas, textiles y complementos, bolígrafos, rotuladores, cepillos, peines, flores y adornos de plástico.**

ARTICULO 25. Recogida de aceite doméstico

- 1. El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida de aceite doméstico, y un servicio de recogida domiciliaria a grandes productores como bares y restaurantes.**
- 2. El aceite de cocina usado deberá depositarse en el interior de los contenedores específicos en botellas de plástico.**
- 3. Los grandes productores de aceite doméstico están obligados a reciclarlo adecuadamente, bien contactando con un gestor autorizado, o bien recurriendo al servicio municipal.**

ARTICULO 26. Recogida de textiles

- 1. El municipio dispone de contenedores especiales para la recogida de ropa usada y textiles.**
- 2. Los residuos textiles deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos instalados para tal fin.**

ARTICULO 27. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

- 1. Por aparatos eléctricos y electrónicos entendemos aquellos que necesitan para funcionar corriente eléctrica, pilas o baterías, y los RAEE son los residuos de los aparatos eléctricos o electrónicos, procedentes, tanto de hogares particulares como de usos profesionales, y establecimientos comerciales.**
- 2. Los RAEE que debemos reciclar:**
 - Grandes electrodomésticos de frío (frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, etc.)**
 - Grandes electrodomésticos (lavadoras, secadoras, hornos, vitro cerámicas, microondas, calentadores eléctricos, etc.)**
 - Televisores y monitores.**



- Resto de RAEE: pequeños electrodomésticos y otros (aspiradoras, planchas, tostadoras, secadores, máquinas de afeitar, relojes, equipos de informática y comunicaciones, teléfonos fijos y móviles, radios, videos, DVD, instrumentos musicales, herramientas eléctricas, juguetes eléctricos, máquinas tragaperras, equipos deportivos eléctricos, aparatos médicos, máquinas expendedoras de bebidas, etc.)
- Lámparas (Lámparas fluorescentes, lámparas de bajo consumo y lámparas de descarga)

3. Los RAEE voluminosos cuentan con un servicio de recogida domiciliaria junto con los muebles y enseres, en los términos que se indican en el artículo 30. El resto deberán llevarse al ecoparque municipal.

Sección cuarta. Residuos especiales

ARTICULO 28. Prohibición

Se prohíbe seleccionar, clasificar, y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales.

ARTÍCULO 29. Residuos industriales

1. Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.
2. Los productores de estos residuos están obligados a gestionarlos a través de empresas autorizadas para ello por los organismos competentes.

ARTÍCULO 30. Muebles y enseres

1. El Ayuntamiento cuenta con un servicio especial gratuito de recogida de muebles y enseres.
2. Los interesados en utilizar dicho servicio deberán solicitar su prestación en cada caso, depositando los enseres junto al contenedor de basura en la fecha que se le indique, y no pudiendo depositar dichos objetos con anterioridad al día establecido para su recogida.
3. La cantidad de enseres a recoger en cada servicio vendrá determinada por la empresa concesionaria, en función de la capacidad del vehículo de recogida, quedando, en cualquier caso, la fijación de las cantidades máximas bajo la supervisión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Tierras y escombros

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores de recogida de basura, o junto a ellos, escombros procedentes de cualquier clase de obras.

ARTÍCULO 32. Residuos de jardinería y **pequeños** restos de poda

1. El Ayuntamiento cuenta con un servicio especial gratuito de recogida de residuos de jardinería y pequeños restos de poda procedentes de particulares, hasta un volumen máximo de 2 m³

2. Los interesados en utilizar dicho servicio deberán solicitar su prestación en cada caso, depositando los residuos en el lugar y la fecha que se le indique, y no pudiendo depositarlos con anterioridad al día establecido para su recogida. El material deberá depositarse en bolsas, sacos, o manojos fácilmente manejables por el servicio de recogida.

ARTÍCULO 33. Residuos peligrosos

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos peligrosos deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Sección 5. Vertidos no controlados.

ARTICULO 34. Vertidos sin autorización

1. Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento con la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2. La responsabilidad alcanzará a los propietarios de los terrenos, si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo, o no denunciaron a los infractores.

ARTICULO 35. Vertederos

1. Todo vertedero no autorizado será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas, y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. No se permitirá en los vertederos de escombros arrojar productos que no provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 36. Responsables

De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, por acción u omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuida su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces, sin perjuicio de las imputaciones específicas de responsabilidad contenidas en determinados artículos de esta norma.

ARTÍCULO 37. Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
2. Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo II de la presente Ordenanza, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las modificaciones que efectúen futuras disposiciones legales o reglamentarias, ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.
3. Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el citado Anexo II, serán sancionados con hasta un máximo de 600 euros.
4. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

ARTÍCULO 38. Graduación de las sanciones

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

ARTÍCULO 39. Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora o por denuncia.
2. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
3. La competencia para imponer las sanciones procedentes corresponde al Alcalde.
4. En lo no previsto en esta Ordenanza, el procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad

Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta norma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

ANEXO I

- Papel-cartón
- Vidrio: plano y de envases
- Plástico
- Metales y chatarra
- Textiles
- Electrodomésticos y neveras
- Restos de poda
- Escombros
- Aceites
- Baterías de automoción
- Pilas y tubos fluorescentes
- Medicamentos y radiografías
- Envases de disolventes, pinturas...

ANEXO II

Tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 600 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, **21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30 y 32.**

Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 601 a 1500 euros, las infracciones de las normas contenidas en los artículos **31, 34 y 35.**

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que con la modificación de esta ordenanza se intenta resolver el tema de los excrementos de animales en la vía pública y la recogida selectiva de basura, considerando necesario las campañas de concienciación para mejorar la limpieza del municipio y promover la convivencia entre todos los vecinos. Se modifica el procedimiento sancionador, eliminando la advertencia previa recogida en la anterior ordenanza, sin ser su finalidad la sanción. Se regula el tema de la recogida de restos de poda de los particulares y más específicamente los contenedores de recogida selectiva para que haya más concienciación a efectos ambientales, la recogida de aceite doméstico, textiles y aparatos eléctricos a domicilio.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice estar de acuerdo con la modificación, pero entiende que las campañas de concienciación son muy importantes, así se habló en comisión el recordar el horario de recogida de basura, poner el teléfono del ecoparque en la web municipal, etc. Por ello su grupo municipal votará a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que su grupo apoya la propuesta pues ya han manifestado en alguna ocasión la suciedad que existe en algunos de los parques municipales y urbanizaciones, y a través de esta ordenanza se pueda regular estas cuestiones. Entiende que la ordenanza debe ser viva para que pueda ir mejorándose por parte de la Corporación. Por todo ello su voto es a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) entiende que era necesario modificar la actual ordenanza municipal para mantener entre todos, de manera digna y salubre, el municipio. Considera que es un problema tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, ha de encontrarse un equilibrio para coexistir todos, y para ello regular algunas carencias de la anterior ordenanza como la recogida de excrementos de animales, la concienciación de las personas en cuanto al mantenimiento de las calles el día del mercadillo municipal. Su grupo municipal apoya la modificación de la ordenanza pues considera necesario una regulación más estricta para hacer posible una concienciación por parte de todos.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera necesaria la modificación de la ordenanza y espera que una vez se apruebe se comience con la campaña de concienciación tal y como se dijo en comisión informativa. Su voto será favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que es necesaria esta modificación y aumentar la información a los ciudadanos. Su voto es a favor.

3.3.2 Aprobación del Plan de Acción Local, de la Agenda 21, por la Sostenibilidad de Mutxamel. Anualidades 2016-2017.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que el Plan de Acción Local, es un sistema de participación pública donde se han realizado jornadas participativas, como la celebrada en noviembre del 2015 dando a conocer a los asistentes los resultados de la ejecución del PAL 2013/2014, y talleres participativos para que los ciudadanos plantearan diferentes propuestas relacionadas con los compromisos de Aalborg para incluir en este nuevo PAL 2016/2017 y la sostenibilidad de la Agenda 21. El pasado 16 de mayo se hizo nueva reunión para mostrar los resultados de estas propuestas, exponiéndolas a todos los ciudadanos. Finalmente se trae a aprobación en esta sesión plenaria.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) pide se retire este punto del orden del día pues aunque están de acuerdo con muchas de las cosas que se recogen en este Plan de Acción Local, no consideran correcto el proceso de participación seguido, pues no ve reflejado lo que los ciudadanos han pedido.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) apoyan la propuesta del PSOE.

El Sr. Cuevas Olmo pregunta a los grupos municipales las razones para que se deje este punto sobre la mesa.

La Sra. Martínez Ramos dice que la participación ciudadana no ha sido tan real como se quisiera ni se han recogido actuaciones pedidas por el pueblo. Que es cierto que hay un proceso de participación ciudadana, unas reuniones técnicas y finalmente unas reuniones políticas, pero en estas últimas no han participado la totalidad de los políticos que integran la Corporación.

Pregunta el Sr. Alcalde si los grupos municipales no han sido invitados a dichas reuniones.

Contesta la Sra. Martínez Ramos que no.

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada para decir que le sorprende que pidan la retirada del orden del día, cuando se trata de un proceso participativo iniciado por el PSOE en 2002 y que gracias a las gestiones realizadas desde dicho momento hasta el 2010, hoy podemos estar aquí con este proceso de participación, podemos decir que Mutxamel ha conseguido el premio Ciudad Sostenible 2015, después del trabajo de desarrollar dos planes más como éste (2011-2012 y 2013-2014), aprobados por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno.

Dice que los grupos municipales sí fueron invitados a la presentación/introducción del proceso de participación realizado el 18 de noviembre de 2015, al haberse votado por los ciudadanos que participaron en ese primer proceso que los políticos no formarían parte de él. Que en dicha asamblea surgió una polémica que le trasladan los técnicos del Ayuntamiento que estaban presentes y el técnico responsable de la empresa contratada por el Ayuntamiento, de porque no formaban parte de esas mesas los políticos, cuestión que se traslada para su valoración por la comisión de seguimiento del Plan Acción Local -de la que forman parte el equipo de gobierno y los técnicos- y donde se decide someterlo nuevamente a votación de los ciudadanos. Finalmente no hizo falta la votación pues los ciudadanos entendían que para que fuera real ese proceso de participación no debía formar parte el personal político.

Posteriormente las propuestas hechas por los ciudadanos en la asamblea se remiten al Ayuntamiento para su evaluación técnica, no obstante si se observa que en relación a alguna de ellas ya existe un proyecto redactado que se puede ejecutar, lo que se hace es darle forma, adaptarlo para dar respuesta al ciudadano, pero ello bajo la supervisión técnica sobre su viabilidad. En la vuelta de retorno celebrada el 16 de mayo de 2016 se traslada a los ciudadanos todas aquellas actuaciones que se han tenido en cuenta y forman el nuevo Plan, y las que no se han incluido, exponiendo los motivos – no viabilidad técnica, por estar en trámite de finalización, etc-. En dicha reunión nadie dijo estar disconforme con ninguna de ellas.

En cuanto a la acusación hecha por la Sra. Portavoz del PSOE de que alguien que participó en la Asamblea dijo que habían cosas reflejadas en el documento que no había salido tal cual del ciudadano, la empresa y la técnico del Ayuntamiento les informó que eso nadie lo había dicho. Entiende que al final la información al pasar de boca a boca se desvirtúa, por lo que no quiero darle más importancia y se le aclaró la información.

Por todo ello califica de subjetiva la valoración hecha por la Sra. Portavoz del PSOE de que la participación no fuera tan real.

El Sr. Alcalde cierra las intervenciones diciendo que la forma de participación del político en este caso es cuando llega a la comisión informativa correspondiente, donde puede preguntar, añadir, etc. y duda que en dicha comisión se hiciera alguna pregunta.

3.3.3 Dación de cuentas del Convenio urbanístico suscrito en fecha 12-05-16 entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la mercantil Faber Viam S.A. en su calidad de adjudicatario del PAI núcleo urbano Casa Fus.

Se da cuenta del convenio arriba epigrafiado, que dice:

“CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y EL REPRESENTANTE DE LA MERCANTIL FABER VIAM, EN SU CALIDAD DE ADJUDICATARIO DEL PAI NUCLEO URBANO CASA FUS”

En Mutxamel, a doce de mayo de dos mil dieciséis

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Sebastián Cañadas Gallardo, actuando en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel asistido para la firma del presente documento por el Secretario Acctal de la Corporación D. Salvador Sánchez Pérez.

DE OTRA: D. Francisco Javier Verdu Aracil con NIF 21.385310W, actuando en calidad de apoderado de la mercantil “Faber Viam S.A.”, con CIF nº A53056156 y domiciliada en Elche (Alicante) c/Manuel Macia Juan nº 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 6-9-1995 ante el Notario de Madrid D. Juan Romero Girón Deleito con nº protocolo 2215, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1843, folio 145, hoja A-344632360; Inscripción 1ª. Consta escritura pública del poder otorgado, autorizada por la Notario de Madrid, Dª Milagros Anastasia Casero Nuño según acredita con la copia de la escritura, nº de protocolo 1456, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 3509, folio 97, hoja A-34463, inscripción 29ª.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato Urbanístico y en consecuencia a partir de los antecedentes que se reproducen a continuación manifiestan su voluntad de suscribir el mismo conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Naturaleza jurídica y legislación aplicable al presente convenio.

La naturaleza jurídica del presente documento es la de contrato administrativo especial.

Las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana - Programas Aprobados adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor, señalan literalmente:

Cuarta- Programas Aprobados. 1.- Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción,

incluida su duración y régimen de prorrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2.- No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada, no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que se ejercía sus funciones. Quinta- Programas tramitados con la ley Reguladora de la Actividad Urbanística. A partir de la entrada en vigor de esta ley los ayuntamientos ya no podrán adjudicar ningún programa de actuación integrada que haya sido tramitado al amparo de la ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal condicionada a la aprobación por la Conselleria competente en materia de urbanismo del instrumento de planeamiento que los acompaña, en cuyo caso podrán concluir su tramitación de acuerdo con aquella ley.”

En nuestro supuesto, el desarrollo de la gestión urbanística pendiente en este ámbito de Suelo Urbano Zona 4ª, una vez aprobado el Texto refundido del Proyecto de Urbanización requiere la suscripción del presente convenio y la tramitación del Proyecto de Reparcelación Forzosa previa a la ejecución de las obras, ajustándose a las determinaciones contenidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, ya citada y supletoriamente, a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

SEGUNDA.-SISTEMA DE EJECUCIÓN Y DESIGNACION DEL URBANIZADOR

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16-06-2005, acordó seleccionar la Alternativa Técnica acompañada de Anteproyecto de Urbanización presentada por la mercantil Faber Viam S.A (CIF A-53056156), adjudicando la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Urbanización “Casa Fus”, por gestión indirecta a la mercantil “Faber Viam S.A”, mediante gestión indirecta.

En el citado acuerdo se determinó que las cargas de urbanización se concretarían en el Texto Refundido del Proyecto de Urbanización presentado, de conformidad a la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, de fecha 31 de marzo de 2.009, tras la licitación de las obras descritas en el Proyecto durante el plazo de exposición pública del mismo.

TERCERA.- COSTES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR.

Todas las descritas en el Texto Refundido del Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11/04/2016, comprendiendo como cargas urbanísticas las siguientes:

CARGAS FIJAS DE URBANIZACIÓN P.A.I “ CASA FUS “

(A) PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.):	(IMPORTES CON BAJA DE ADJUDICACIÓN
	5,1317064%
ZONA 1 - NUCLEO URBANO CASA FUS	
TOTAL P.E.M. ZONA 1:	1.156.295,62 €
ZONA 2 - C/ PINTOR LORENZO CASANOVA	
Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel	182.781,38 €
	402.681,32 €
TOTAL P.E.M. ZONA 2:	585.462,70 €
ZONA 3 - SUELOS EXTERNOS NECESARIA CONEXIÓN.	
TOTAL P.E.M. ZONA 3:	13.484,26 €



TOTAL P.E.M.:	1.755.242,58 €
17% GASTOS DE GESTIÓN, GENERALES BENEF. IND:	Y298.391,24 €
TOTAL :	2.053.633,82 €
21 % I.V.A.	431.263,10 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA :	2.484.896,92 €

(A)

Nota: El P.E.M 2 viene referido a la red estructural imputable al Ayuntamiento por Sentencia.

La zona 3 PEM corresponde a suelos exteriores incluidos en el ámbito colindante PRI Casa Fus.

(B) PRESUPUESTO PROFESIONALES INTERVINIENTES

FASE 1ª PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA Y ANTEPROYECTOS	
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA	19.666,69 €
ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN	22.347,09 €
* Redacción de Programas y Anteproyectos	42.013,78 €
FASE 2ª: PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO URBANIZACIÓN	
PROYECTO REPARCELACIÓN	27.741,23 €
GESTIÓN Y TRAMITACIÓN	5.779,42 €
PROYECTO DE EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN	20.719,75 €
* Redacción Proyectos Urbanización Reparcelación	54.240,40 €
FASE 3ª DIRECCIÓN DE OBRA Y ASISTENCIA JURÍDICA	
DIRECCIÓN DE OBRA ARQUITECTOS	18.129,78 €
DIRECCIÓN DE OBRA TÉCNICO	18.129,78 €
SEGURIDAD Y SALUD	3.724,52 €
INGENIERO INDUSTRIAL.SOTERRAMIENTO	5.179,94 €
M.T. Y B.T.	
TELECOMUNICAIONES	2.354,52 €
* Dirección Obras	47.518,54 €
* Asistencia Jurídica	25.578,81 €
SUBTOTAL	169.351,53 €
21 % I.V.A.	35.563,82 €
	204.915,35 €
SUPLIDOS: Notaría, Registro, Publicaciones y Anuncios	21.767,73 €

TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES :	226.683,08 €	(B)
---	---------------------	--------------

(C) BENEFICIO URBANIZADOR :

Beneficio Urbanizador	81.309,70 €	
21 % I.V.A.	17.075,04 €	
TOTAL :	98.384,74 €	(C)

TOTAL CARGAS FIJAS : A+B+C		
TOTAL P.E.M. DE LA OBRA (BAJA INCLUIDA) :	2.484.896,92 €	(A)
TOTAL COSTES PROFESIONALES INTERVINIENTES :	226.683,08 €	(B)
BENEFICIO URBANIZADOR :	98.384,74 €	(C)
TOTAL CARGAS FIJAS:	2.809.964,74 €	

**(D) SUELOS EXTERNOS NECESARIA CONEXIÓN
P.R.I. CASA FUS**

TOTAL P.E.M. (BAJA INCLUIDA):	13.484,26 €	
17 % Gastos Gestión, Generales y Beneficio Industrial	2.292,32 €	
SUMA :	15.776,58 €	
Costes Profesionales (0,7682277 % de 194.126,89 €)	1.491,34 €	
TOTAL :	17.267,92 €	
21 % I.V.A.	3.626,26 €	
Total Suelos externos Necesaria conexión P.R.I. CASA FUS :	20.894,18 €	(D)

(E) Valoración obras cuya ejecución corresponden por sentencia número 371/09 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel

TOTAL P.E.M. (BAJA INCLUIDA):	182.781,38 €	
17 % Gastos Gestión, Generales y Beneficio Industrial	31.072,83 €	
SUMA :	213.854,21 €	
Costes Profesionales (10,4134543 % de 194.126,89 €)	20.215,31 €	
TOTAL :	234.069,52 €	
21 % I.V.A.	49.154,60 €	



Total Red Primaria a cargo del Ayuntamiento de Mutxamel :	283.224,12 €	(E)
---	--------------	-------

TOTAL CARGAS FIJAS PROPIETARIOS AFECTADOS: A+B+C-D-E		
Total Presupuesto de Ejecución de la obra (baja incluida):	2.484.896,92 €	(A)
Total honorarios profesionales:	226.683,08 €	(B)
Total Beneficio Urbanizador:	98.384,74 €	(C)
Total Presupuesto suelos externos Necesaria conexión P.R.I. CASA FUS :	20.894,18 €	(D)
Total Presupuesto Red Primaria a cargo del Ayuntamiento de Mutxamel:	283.224,12 €	(E)
TOTAL CARGAS FIJAS PROPIETARIOS AFECTADOS: 2.505.846,44 €		

CARGAS VARIABLES (ART,144 LOTUP)			
(F)	CANON OBRAS EJECUTADAS POR IDELLA :	155.153,00 €	(F)
(G)	Indemnizaciones expropiación 2.113,75 m2 viario: Adelantadas por el Ayuntamiento	116.192,50 €	(G)
(H)	Costes de Indemnizaciones particulares estimativos:	Pendiente Reparcelación	(H)
TOTAL CARGAS VARIABLES :		271.345,50 €	(F+G)

CARGAS PROVISIONALES DEL P.A.I.:	
CARGAS FIJAS PROPIETARIOS AFECTADOS :	2.505.846,44 €
CARGAS VARIABLES :	271.345,50 €
<u>CARGAS PROVISIONALES DEL P.A.I.:</u>	<u>2.777.191,94 €</u>

COEFICIENTES DE INTERCAMBIO:

Atendiendo a la valoración del suelo propuesta por el Urbanizador y recogida en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa, los coeficientes de pago en metálico y en suelo resultan (IVA incluido):

TOTAL CARGAS FIJAS PROPIETARIOS

AFECTADOS: A+B+C-D-E

Total Presupuesto de Ejecución de la obra (baja incluida):	2.484.896,92 € (A)	2.053.633,82 €
Total Costes Profesionales Intervinientes:	226.683,08 € (B)	191.119,26 €
Total Beneficio Urbanizador:	98.384,74 € (C)	81.309,70 €
Total Presupuesto suelos externos necesaria conexión PRICASA FUS	20.894,18 € (D)	-17.267,92 €
Total Presupuesto Red Primaria a cargo del Ayto de Mutxamel:	283.224,12 € (E)	-234.069,52 €

TOTAL CARGAS FIJAS PROPIETARIOS

AFECTADOS:

2.505.846,44 € 2.074.725,34 €

CARGAS VARIABLES (ART,144 LOTUP)

CANON OBRAS EJECUTADAS POR IDELLA :	155.153,00 € (F)	133.752,59 €
Indemnizaciones expropiación 2.113,75 m2 viario adelantadas por el Ayuntamiento:	Reparcelación (G)	Reparcelación
Costes de Indemnizaciones particulares estimativos:	Reparcelación (H)	Reparcelación
TOTAL CARGAS PROVISIONALES :	2.660.999,44 € F+G	2.208.477,93€

VALOR DEL SUELO INICIAL:	48,08	a
SUPERFICIE DEL SECTOR	139.395,71	b
SUPERFICIE DE PARCELA CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	107.544,78	c
EDIFICABILIDAD DEL SECTOR	39.161,60	d
VALOR TOTAL DEL SUELO DEL SECTOR	6.702.145,74 €	e

CARGAS DE URBANIZACIÓN SIN INDEMNIZACIONES (IVA EXCLUIDO) A REPERCUTIR A LOS PROPIETARIOS: 2.208.477,93 f

CARGAS DE URBANIZACIÓN SIN INDEMNIZACIONES (IVA INCLUIDO) A REPERCUTIR A LOS PROPIETARIOS: 2.660.999,44 g

COMPENSACIÓN EN SUELO

COEFICIENTE DE CANJE SIN INDEMNIZACIONES (IVA EXCLUIDO)	24,7848%	f/(f+e)
COEFICIENTE DE CANJE SIN INDEMNIZACIONES (IVA INCLUIDO)	28,4199%	g/(g+e)
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO REQUERIDA PARA OBTENER ADJUDICACIÓN EN PARCELA (M2)	156,00	

COMPENSACIÓN EN METÁLICO

CUOTA RESULTANTE SOBRE PARCELA NETA, EXCLUIDAS INDEMNIZACIONES (IVA EXCLUIDO)	20,54	f/c
CUOTA RESULTANTE SOBRE PARCELA NETA, EXCLUIDAS INDEMNIZACIONES (IVA INCLUIDO)	24,74	g/c
CUOTA RESULTANTE SOBRE M2 TECHO, EXCLUIDAS INDEMNIZACIONES (IVA EXCLUIDO)	56,39	f/d
CUOTA RESULTANTE SOBRE M2 TECHO, EXCLUIDAS INDEMNIZACIONES (IVA INCLUIDO)	67,95	g/d

En el sentido de lo expuesto, el municipio ejecuta la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, número 371 de fecha 31 de marzo de 2.009, siendo el presente convenio fiel reflejo de la misma, y los actos firmes derivados del procedimiento, que obligan a todas las partes intervinientes.

La Superficie mínima de terreno inicial requerida para obtener la adjudicación de finca de resultado **integrado en un pro indiviso: 156 m2s**

$$X = \frac{800 \times 139395,71}{107544,78} \times 0,15$$

La Superficie mínima de terreno requerida para obtener la adjudicación de **finca de resultado independiente libre de cargas 1.641,64 m2s**

$$x = \frac{800}{\left(\frac{107544,78}{139395,71} - 0,284199\right)} = 1641,64$$

CUARTA.- Ejecución de las obras de urbanización.

El plazo de ejecución de las obras será de **18 meses contados a partir de la firma del acta de replanteo**, que deberá suscribirse desde la plena disponibilidad del suelo por acuerdo con los afectados, o en su defecto desde la inscripción del Proyecto de Reparcelación Forzosa en el Registro de la Propiedad, dando lugar el retraso imputable al Urbanizador a la aplicación del régimen sancionador estipulado en el presente Convenio.

Antes del inicio de las obras de urbanización, el representante de la mercantil “Faber Viam S.A.”, presentara ante el Ayuntamiento para su incorporación al expediente:

-Copia del contrato de ejecución de obras que ha suscrito con la empresa contratista seleccionada “Aglomerados Los Serranos S.A.U”, encargada de ejecutar las obras de urbanización aprobadas, identificando la dirección facultativa y la coordinación en seguridad y salud.

-Copia de los convenios que suscriba con las empresas suministradoras de servicios (agua, gas, telefonía, electricidad y otras análogas, a los efectos previstos en los artículos 53.2, 147.6 y 148 de la LOTUP),

Se procederá a levantar Acta de replanteo de las obras, dejando constancia del mismo en el expediente, y será suscrita por el Alcalde o Concejel Delegado, técnico director de las obras representante del Urbanizador, representante de la empresa contratista, y Técnico Municipal designado al efecto como supervisor/coordinador.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización se iniciará al día siguiente de la firma de dicha acta, salvo causa justificada recogida en la misma, y se ajustará al calendario propuesto al efecto que se incorpora como documento anexo al presente convenio.

El representante municipal designado para el seguimiento y control de las obras de urbanización, tendrá libre acceso a la zona de obras y estará puntualmente informado de su evolución, facilitándosele copia de los ensayos y del estado de ejecución de cada unidad de obra. En aquellas unidades de obra que no queden vistas, será necesario tener la conformidad expresa del representante municipal, por escrito en el libro de órdenes dispuesto al efecto, antes de proceder a la ejecución de las obras que las oculten.

QUINTA.- Obligaciones y Plazos Asumidos por el Urbanizador.

El Urbanizador es responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas que comprenderán, la redacción y gestión del correspondiente proyecto de reparcelación e instrumentos necesarios para la obtención del suelo y ejecución de las obras descritas en el proyecto de urbanización, dirigiendo en definitiva todas las actuaciones necesarias hasta liquidar la actuación convirtiendo los terrenos en solares edificables, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

El urbanizador se compromete al cumplimiento de:

1.- Emplazamiento a todos los propietarios y sujetos afectados para decidir sobre su participación en la gestión, adjuntando copia del presente Convenio, con el contenido previsto en el art. 141 de la LOTUP. El urbanizador acreditará la realización de este emplazamiento dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio con la presentación en la Unidad de Tramitación de la relación de notificaciones practicadas y recibidas. Este emplazamiento contendrá:

a) Fecha de aprobación y publicación del programa de actuación integrada y texto literal del acuerdo aprobatorio, con expresión de los recursos que puedan proceder.

b) Texto de las normas de actuación o del convenio de programación.

c) Hoja resumen de las magnitudes urbanísticas relevantes del programa de actuación:

1. Coeficiente de canje y valor del suelo considerado a los efectos del canje.
2. Costes estimados de la urbanización, total y unitario repercutido por metro cuadrado de suelo o derechos aportados.
3. Aprovechamiento subjetivo. (100%)
4. Superficie mínima de terreno requerida para obtener adjudicación en parcela.
5. Referencia a la ordenación vigente, identificando los planes y acuerdos relevantes y el modo de consultarlos.



d) Información a los propietarios de que la adhesión al programa de actuación integrada ha de ser expresa, para poder participar en ella, y ser otorgada en términos que posibiliten la ocupación de sus terrenos cuando se necesiten para urbanizar. Se apercibirá de los efectos expropiatorios de la no adhesión y de los criterios de tasación del inmueble para ese caso.

e) Información sucinta y clara sobre:

1. La posibilidad de elegir la modalidad de retribución.
2. El modo, condiciones y plazo para el pago en metálico.
3. La cuantía y contenido literal de la garantía a prestar y el plazo para su formalización, para quien retribuya en dinero.
4. Condiciones de la retribución en suelo.
5. Emplazamiento a los propietarios para que se pronuncien al respecto.

Las magnitudes económicas se expresarán por metro cuadrado de suelo o derechos aportados. Se advertirá que dichos importes serán revisados al determinar la cuantía definitiva de los gastos variables del programa de actuación integrada, de los que solo se indica una estimación preliminar, así como de la indemnización individualizada que pudiera corresponder al interesado por preexistencias que deban demolerse en ejecución del programa de actuación integrada.

f) Recordatorio a los propietarios del deber legal de manifestar las situaciones jurídicas que afectan a las fincas de su propiedad, así como de facilitar la documentación necesaria para identificarlas, calificarlas y, en su caso, valorarlas.

g) Transcripción literal de los artículos 141 y 142 de la LOTUP.

h) Datos de contacto para atender consultas y facilitar información más detallada, de modo telemático y presencial.

i) Se informará a los propietarios de edificaciones consolidadas de los derechos que les reconoce la ley.

2.- Aceptar las posiciones básicas de los propietarios ante el programa de actuación integrada de este ámbito, que serán las fijadas en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 5/2014, teniendo la opción de elegir entre **adherirse expresamente** al programa o no adherirse. La adhesión se otorgará en documento público administrativo ante el secretario del Ayuntamiento, o bien por otorgamiento ante notario, quien lo notificara a esta administración.

La manifestación de adhesión al programa de actuación integrada deberá:

a) Identificar el domicilio y correo electrónico donde deban practicarse, en lo sucesivo, las notificaciones relativas al programa de actuación.

b) Identificar los terrenos que son objeto de la adhesión y la actuación a que se refiere.

c) Referir la superficie y características de la propiedad.

d) Expresar, sin reserva o ambigüedad, que pondrá a disposición de la administración actuante la posesión de la finca cuando se necesite para poder iniciar la urbanización.

e) Señalar que el propietario conoce la obligación de la afección real de la finca al cumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la reparcelación; afección que se inscribirá en el registro de la propiedad al iniciar el trámite de la reparcelación.

f) Indicar si desea participar en la ejecución del programa de actuación mediante retribución en terrenos, en metálico, o mediante una modalidad de retribución mixta, conforme a lo establecido en esta sección.

g) Ir acompañada de la notificación que la motiva, así como del documento expresivo del título de propiedad y de los documentos justificativos de las garantías prestadas.

En principio las relaciones entre los propietarios y el urbanizador se regirán por los pactos lícitos que libremente convengan, y en defecto de acuerdo, por las reglas establecidas en la Ley 5/2014 (art. 138).

Para acreditar esta decisión, todos los propietarios dispondrán del plazo mínimo de dos meses desde que el urbanizador les notifique la suscripción del convenio y sus características económicas, con transcripción literal de los artículos 141 y 142 de la LOTUP.

3.- Dentro del primer mes de plazo, el propietario podrá recabar ampliación de documentación, información adicional, formular queja sobre la recibida o pedir prórroga. Si así lo hiciera, se entenderá prorrogada por un tercer mes adicional, debiéndosele comunicar, antes de que empiece la prórroga, la información o aclaración suplementaria que proceda. El plazo establecido se aplicará tanto para pronunciarse como para prestar garantías.

La adhesión tardía se admitirá, con consentimiento del urbanizador, cuando constituya ratificación de actos o manifestaciones previas e indiciarias de la voluntad de adhesión y la extemporaneidad no perturbe el desarrollo del programa de actuación integrada.

4.- El Proyecto de Reparcelación contendrá los documentos previstos en el art. 91 de la LOTUP y será aprobado por este Ayuntamiento siguiendo el procedimiento previsto en su art. 92.

5.- Finalización de las obras de urbanización, salvo prórroga autorizada expresamente dentro de los 18 meses contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

El cómputo de los plazos quedará suspendido, con posible modificación del Programa, siempre que medie justificación escrita y acreditada de concurrencia de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias imprevistas ajenas y no imputables al Urbanizador. Se entienden incluidas las circunstancias reflejadas en el artículo 135.2 de la LOTUP.

En este supuesto, el Ayuntamiento adoptará a la mayor brevedad resolución de suspensión provisional, con plazo expreso y trámite de audiencia, aceptando las medidas cautelares propuestas por el contratista y urbanizador, o proponiendo otras adicionales avaladas por los técnicos municipales para evitar perjuicios e incrementos de gastos inútiles a la actuación.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas; las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción, las inundaciones y otras circunstancias análogas.

En cualquier caso, la suspensión no podrá ser superior a 3 meses, tiempo considerado suficiente salvo prueba en contrario, para resolver la continuidad, modificación o resolución expresa de la programación en la forma prevista por la legislación aplicable (art. 136 LOTUP).

6.- Compromiso de conservar las obras de urbanización ejecutadas, durante un año a partir de la finalización y recepción inicial de las obras por el Ayuntamiento.



Para la recepción ordinaria de las obras de urbanización, será preceptivo acreditar ante el Ayuntamiento el estado de gestión del expediente de las cuotas de urbanización con su liquidación definitiva practicada y/o resuelta, al menos en vía administrativa

SEXTA.- Garantías.

Para el exacto cumplimiento de los compromisos expuestos frente al Ayuntamiento, el representante de la mercantil “Faber Viam S.A.”, constituirá fianza antes de la aprobación del proyecto de reparcelación por importe mínimo del 5% del valor de las cargas del programa de actuación (inicialmente estimadas en **2.459.815,37 €, I.V.A. excluido**), **calculado en 122.990,77 € - CIENTO VENTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, resultando de aplicación la regulación señalada en la Sección 4ª del capítulo IV de la LOTUP- Disposiciones generales para la ejecución de los Programas de Actuación Integrada.

SÉPTIMA.-Modificación y Retasación.

Se advierte que el precio global de urbanización se considera precio cerrado, a riesgo y ventura del adjudicatario, de forma que única y exclusivamente, podrán formularse modificaciones cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias (art. 135.2 LOTUP):

A) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer los objetivos de la programación, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de los documentos técnicos, ocasionados por una deficiente o insuficiente información facilitada por las administraciones públicas o empresas de servicios.

B) Inadecuación del programa de actuación integrada por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del programa de actuación y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto de urbanización.

C) Fuerza mayor o caso fortuito, que hiciesen imposible la ejecución del programa de actuación en los términos inicialmente definidos.

D) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del programa de actuación integrada.

E) Cambio de planeamiento o suspensión de licencias por causa justificada de interés público.

F) Conveniencia de la división en fases de la obra de urbanización para facilitar la recepción y entrada en servicio anticipada de una parte de las mismas.

La modificación del programa no podrá realizarse, en ningún caso, con el fin de:

a) Ampliar el objeto del programa de actuación integrada a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo.

b) Alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

1.º Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales del programa de actuación integrada aprobado.

2.º Cuando la modificación altere la relación entre la actuación urbanística y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la programación.

3.º Cuando las modificaciones del programa de actuación integrada iguallen o excedan, en más o en menos, el diez por cien del precio de adjudicación; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

4.º Cuando la alteración exceda del veinte por cien del uso del terreno o del aprovechamiento de la actuación.

5.º En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado alternativas técnicas o proposiciones jurídico-económicas sustancialmente diferentes a las formuladas.

G). Las modificaciones acordadas por la administración serán obligatorias para el urbanizador.

H). En cualesquiera otros supuestos a los previstos en este artículo, si fuese necesario que la actuación urbanística se ejecutase en forma distinta a la programada inicialmente, deberá procederse a la resolución del programa de actuación en vigor y a la tramitación de otro bajo las condiciones pertinentes, de acuerdo con esta ley.

La retasación de cargas solo procede por causas imprevisibles y no imputables al urbanizador, como son la fuerza mayor y los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable, sin que pueda implicar aumento del importe total correspondiente al beneficio del urbanizador.

La tramitación de la retasación de cargas podrá iniciarse de oficio o a instancia del urbanizador, con audiencia de los afectados, por el plazo de un mes, y aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en su condición de órgano que aprobó el programa de actuación integrada en el plazo de tres meses desde su inicio.

La retasación de cargas, salvo fuerza mayor, tiene un límite del veinte por cien del valor de las cargas ciertas totales, si lo supera, excediendo lo repercutible a los propietarios, el urbanizador podrá renunciar a su encomienda, salvo renuncia a percibir el exceso sobre dicho veinte por cien.

Los propietarios que retribuyan en suelo, después de haberlo aportado, pagarán la retasación de cargas en metálico, salvo acuerdo con el urbanizador para su pago en suelo.

Los incrementos de cargas derivados de las mejoras y cambios de proyectos ordenados unilateralmente por la administración en interés público tras la aprobación del programa de actuación integrada, serán de cargo de la administración ordenante.

Los incrementos de coste imputables a un tercero, como compañías suministradoras, solo justifican la retasación si el urbanizador, con la diligencia empresarial que le es exigible, ni los puede evitar, ni los puede presupuestar con mayor certeza en el programa de actuación integrada, a falta de referencias objetivas, públicas y tasadas.

La revisión de precios será de aplicación en los términos regulados en la legislación de contratos del sector público.

OCTAVA.-Relaciones entre el Urbanizador y los Propietarios

A.- Retribución al urbanizador:

Las cargas de urbanización totales que el Urbanizador podrá repercutir entre los propietarios del suelo de este Programa de Actuación Integrada, han quedado fijadas, tras la licitación de las obras de urbanización, prevista de **2.074725,34 € (IVA EXCLUIDO)**, debiendo asumir el

municipio, como consecuencia de la ejecución de la Sentencia número 371 de fecha 31 de marzo de 2.009, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cantidad Adicional de 234.069,52 €- doscientos treinta y cuatro mil sesenta y nueve, con cincuenta y dos céntimos de euro-(IVA excluido) y gestionar la repercusión de los suelos externos de necesaria conexión (17.267,92 € IVA excluido).

Por su parte el Urbanizador repercutirá individualmente sobre los titulares de las parcelas el porcentaje correspondiente al exceso respecto del objetivo de cesión por dotaciones públicas (0'22849%). Importes adelantados por este Ayuntamiento en concepto de indemnizaciones derivadas de la expropiación del suelo urbano red viaria afectada, acreditada en 116.192.50 €, de cesión gratuita y obligatoria en régimen de equidistribución.

Respecto a los deberes de la propiedad, ésta contribuye al pago de las cargas de urbanización en relación al aumento inmediato en el valor comercial de su propiedad, sin que le sean exigibles costes que superen dicho aumento de valor, ni costear obras o servicios distintos de los que específicamente lo generen. Los beneficios antes regulados son renunciables, en todo o parte, si el propietario prefiere la inmediata liquidación de sus obligaciones urbanísticas en el seno del correspondiente programa.

El urbanizador será retribuido preferentemente en metálico.

No obstante, los propietarios tienen la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en suelo, y mixta constituyendo en cada caso las garantías previstas en los artículos 152 y 153 de la LOTUP,afección real, garantía financiera o garantía hipotecaria.

Se presume escogida la retribución en terrenos a falta de constitución de garantía por la totalidad del importe del pago en metálico, en forma y plazo, en la parte no garantizada. Esta circunstancia deberá notificarse por el urbanizador a la administración y al propietario. Cuando el propietario opte por la retribución en suelo el pago se realiza en el proyecto de reparcelación y en estos casos el urbanizador constituirá la garantía prevista en el artículo 152.

Las cargas variables surgidas con posterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación se retribuirán en metálico.

Respecto a la retribución en suelo, la correlación entre el coste dinerario de las cargas y el valor del suelo se determina en el coeficiente de canje recogido en el presente convenio salvo acuerdos entre los interesados; acuerdos que no podrán ser contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

C- Indemnizaciones.

Las indemnizaciones se distribuirán entre los adjudicatarios de las fincas resultantes con arreglo al valor de estas. Las valoraciones necesarias a efectos reparcelatorios, se referirán al momento en que se someta a información pública el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Cada propietario, con independencia del indicado coeficiente de retribución en terrenos, deberá abonar o percibir en metálico, la cuota que en concepto de indemnización por demolición de instalaciones, construcciones o plantaciones, aparezca como saldo positivo o negativo en cada caso, en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación.

NOVENA.- Colaboración con el urbanizador.

El Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a prestar la máxima asistencia al Urbanizador en sus relaciones con los propietarios.

Sin perjuicio de lo anterior, y con respecto a la colaboración inherente a la urbanización del PAI Casa Fus, estas relaciones de colaboración incluyen las relativas al PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN conforme al Proyecto de Reparcelación aprobado para este sector, que se ajustará al siguiente proceso:

1.- La gestión de las cuotas de urbanización para exigir su pago en periodo voluntario corresponderá al urbanizador, previa autorización administrativa de cobro. Ésta se instará acompañando las certificaciones o facturas justificativas y debe ser resuelta en el plazo de un mes. La falta de resolución expresa determinará las responsabilidades que procedan para mantener la indemnidad del urbanizador.

2. El urbanizador ajustará el plazo, cantidades y/o fraccionamientos convenidos con los particulares afectados, a los propios de la ejecución de la obra pública de urbanización conforme al Programa que fije el calendario de la misma. con notificación personal y/o acuse de recibo del sujeto obligado, en el que se habrá indicado el carácter preceptivo del Recurso de Reposición, formulado en el plazo de un mes, para poder acudir después a la vía jurisdiccional contenciosa – administrativa.

3. En todo caso, antes del inicio de las obras y después de la aprobación de la reparcelación, podrán girarse cuotas a cuenta del coste de los proyectos y de las indemnizaciones, según los documentos de programación aprobados. Los cambios o suplementos en la liquidación provisional requieren audiencia a los afectados antes de su aprobación administrativa.

4. La falta de pago en periodo voluntario determinará su cobro en vía ejecutiva; a tal efecto, la autorización para ejecutar garantías puede ser instada por el urbanizador a la administración, quien la acordará cuando proceda.

5. La administración, tan pronto advierta un exceso en el cobro de cuotas de urbanización, procederá a suspenderlo, requiriendo justificación al urbanizador.

6. En lo no previsto en este artículo respecto del pago de las cuotas de urbanización, regirá lo establecido en la legislación en materia de tributos respecto del pago y las actuaciones y procedimientos de recaudación de las deudas tributarias.

7. La demora en el pago devengará a favor del urbanizador el interés legal del dinero, hasta que se notifique la providencia de apremio por el Ayuntamiento devengándose en ese momento el interés de demora. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice su cobro inmediato.

8.-La interposición de recursos no suspenderá la eficacia del acto recurrido, salvo resolución judicial favorable en este sentido, previa constitución de garantía a favor del urbanizador por su importe más el interés legal del dinero (previsto para las deudas de carácter no tributario) y recargo de apremio.

9.- El Ayuntamiento tramitará el expediente de ejecución forzosa para la liquidación de las cuotas, previa constatación del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado del Convenio, debiendo el urbanizador remitir dicha documentación en el plazo máximo de 2 meses contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo en voluntaria.

10.- El órgano municipal competente dictará acto administrativo expreso para el inicio de la vía de apremio, remitiendo el expediente completo al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial.

DÉCIMA- Finalización Anormal del Programa: Renuncia, Caducidad y Remoción.

El Ayuntamiento acordará la finalización del programa de actuación integrada cuando se produzca la **caducidad de su término**. La caducidad dará lugar, según los casos, a las consecuencias previstas respecto de la renuncia o la remoción del programa de actuación integrada.

La resolución del programa de actuación integrada, previa tramitación con audiencia a los afectados, podrá acordarse dentro del plazo máximo de 6 meses por:

- a) Remoción del urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- b) Renuncia de la administración a la programación o de común acuerdo con el urbanizador.



c) Causa de fuerza mayor.

d) Cambio legítimo en los criterios de planeamiento o programación de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Los cambios regulados en las letras c y d se adoptarán previendo las compensaciones económicas que, en su caso, procedan a favor del urbanizador o de los propietarios.

La renuncia, unilateral de la administración o por mutuo acuerdo, mediando causa justificada, dará lugar, en la medida procedente, a la devolución de garantías y, en su caso, a la compensación al urbanizador.

El acuerdo que cancele o resuelva el programa de actuación integrada se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa comunicación al Registro de programas de actuación.

La remoción del urbanizador sin mutuo acuerdo o con reconocimiento de derecho a indemnización requiere, tras la audiencia de los afectados, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Será revocada su encomienda al urbanizador cuando incurra en:

a) Infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves, en relación con el ámbito programado.

b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el programa de actuación.

c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del urbanizador directamente impuestos.

d) Inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos, salvo prórroga expresa y justificada.

e) Renuncia injustificada.

f) Incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

El acuerdo de revocación comportará, previa ponderación de las circunstancias de cada caso, alguno o varios de los siguientes efectos:

a) La incautación de las garantías.

b) La imposición de penalidades.

c) La indemnización de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento o a los afectados.

El acuerdo de **caducidad o resolución del programa** de actuación integrada establecerá lo que proceda para concluir la actuación resolución del programa y podrá declarar todas o algunas de las consecuencias señaladas en el artículo 165 de la LOTUP.

Penalidades por incumplimiento.

A. El incumplimiento, por causa imputable al urbanizador, de los plazos máximos totales y parciales fijados en este convenio, incluyendo el incumplimiento de cualquier requerimiento que el Ayuntamiento efectúe en desarrollo y ejecución del programa, comportará la aplicación de una penalidad por importe del 0,5 por 1.000 por día natural de demora aplicado sobre la suma del beneficio empresarial y los gastos de gestión del urbanizador, incluido el coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos.

Cuando se produzca demora imputable al urbanizador en la presentación del Proyecto de Reparcelación Forzosa en condiciones de ser aprobado, este deberá hacerse cargo del coste financiero de los avales constituidos por los propietarios que hubiesen optado por el pago en metálico.

B. El incumplimiento, por causa imputable al urbanizador, de los plazos máximos totales y parciales fijados en este Convenio, cuando se refieran a actuaciones propias de la fase de ejecución material de las obras de urbanización, comportará la aplicación de las

reglas sobre penalidades por retraso y, en su caso, resolución del contrato previstas en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

- C. El importe de las penalidades diarias será el previsto en dicha legislación para el contrato de obras, aplicado sobre el precio del contrato, entendiéndose por tal el importe de las cargas de urbanización del Programa (CU) fijadas en el acuerdo de aprobación y adjudicación del mismo

El Ayuntamiento de Mutxamel ostenta las prerrogativas de interpretar el presente contrato para el desarrollo y ejecución del programa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como las demás facultades y prerrogativas que específicamente le reconozca la legislación urbanística y la de contratos de las administraciones públicas.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto en este contrato se firma en el lugar y fecha al inicio señalado, ante el Secretario Acctal de la Corporación D. Salvador Sánchez Pérez, que da fe.”

El presente Convenio se inscribirá en el Registro Municipal de Programas de Actuación Antes de su publicación en la página web municipal, en cumplimiento al deber de información interadministrativa en relación con los actos y acuerdos urbanísticos previsto por el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 170 y 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, vigente.”

3.3.4 Resolución de Archivo y Caducidad del expediente iniciado para el desarrollo y ejecución del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS

Vista la propuesta de acuerdo de 13 de mayo de 2016, objeto de este expediente, dictaminada en la Comisión de Territorio, Ambiental y Ciudad de 19.05.16, que dice:

ANTECEDENTES:

1. En fecha de **RGE 14-12-07** (nº 17045), de Valentín Botella Ros, en representación de la mercantil “Procumasa S.A”, y D. Carlos Valdés Quidiello en representación de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, presentaron ante el Ayuntamiento escrito solicitando el inicio del procedimiento para el desarrollo y ejecución de la U.A nº 3 de las NN.SS.

2.- En el informe suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal en fecha 14-02-08, literalmente se indica:

El expediente consta de los documentos a que hace referencia el Art. 280 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, para la solicitud de inicio del procedimiento de programación del Programa de Actuación Integrada “Unidad de Actuación nº 3 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal”.

De la lectura de la propuesta se deduce que se trata de llevar a cabo el desarrollo del planeamiento vigente, sin modificación de la ordenación estructural y pormenorizada y dotaciones, en relación con las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y Homologación a la LRAU y en concreto de la Unidad de Actuación nº 3.



Los terrenos se encuentran clasificados como Suelo Urbano, estando prevista y delimitada la Unidad de Actuación nº 3 para su desarrollo, siendo la superficie bruta de esta de 31.500m², según la ficha de planeamiento.

La solicitud de programación presentada por los Srs. Botella y Valdes tiene las siguientes características:

A.- La Unidad de Actuación nº 3 se adecua a la delimitada en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, tratándose de una actuación que pretende desarrollar el planeamiento vigente y transformar los terrenos en solares en el ámbito considerado.

B.- En un principio y salvo informes en contrario posteriores, existe suficiencia de los servicios públicos existentes en el municipio, ya que se trata de una actuación prevista en el planeamiento vigente.

C.- Es oportuna la actuación pretendida por cuanto que se trata del desarrollo de la Unidad de Actuación prevista en el planeamiento vigente, con la creación de suelo para la edificación de los solares resultantes.

Por todo ello, se informa FAVORABLEMENTE la viabilidad de la actuación pretendida, debiendo ajustarse los documentos urbanísticos que la desarrollen a lo dispuesto en la LUV y ROGTU”.

3.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **26-02-08**, acordó iniciar el procedimiento, encargando a los Servicios Técnicos municipales la redacción de las bases particulares que deberían regular la Programación en este ámbito, con delimitación de la Unidad de Ejecución.

4.- El Ayuntamiento **Pleno** en sesión celebrada el **30-04-08** aprobó las Bases Particulares para la Selección y Adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 3 de la Homologación de las NN.SS, redactadas por el Director del ATAC en fecha 16-04-08.

En las citadas Bases se regulaban las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo, para la selección de una propuesta de Programa de Actuación Integrada y de un Urbanizador para el desarrollo urbanístico de la actuación, cuyos límites son: Norte: Plan Parcial “Gialma”. Sur: T.M. de Sant Joan d’Alacant. Este: T.M. de Sant Joan d’Alacant y Oeste: Zona Verde Pública.

5.- El mismo acuerdo plenario resuelve iniciar procedimiento para la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 3 de la Homologación de las NN.SS de Planeamiento municipal, procediendo a la publicación del anuncio de Licitación para la selección de agente urbanizador en el **DOCE de 18-02-09** y **DOCV de fecha 02-03-09** nº 5965.

6.- Solicitado informe sobre la única Alternativa Técnica presentada al Arquitecto municipal -Jefe de los Servicios Técnicos, en fechas 18-08-09 y 22-04-10, no consta día de la fecha su emisión desconociendo los motivos o circunstancias que impidieron el mismo.

7.- Consta la emisión de informe jurídico suscrito el 11.02.09, advirtiendo deficiencias formales y de contenido, motivando la adopción la Resolución de Alcaldía de fecha 13.02.2009, dejando sin efecto el anuncio publicado en el DOCE el 05.11.2008, y

ordenando nueva publicación para la selección y adjudicación del PAI con notificación a las mercantiles promotoras que procedieron a retirar la documentación depositada del PAI en la Notaria de Mutxamel y cierre del acta de protocolización y comunicarlo a este Ayuntamiento por escrito RGE nº 1989 de 20.02.2009.

8.- Con fecha de **RGE 14-05-09** nº 5525, los representantes de las mercantiles Procumasa S.A y Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, comunican al Ayuntamiento la el inicio de programación en la Notaria de Mutxamel con depósito de nueva Proposición para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta del PAI de la UA nº 3 de las NN.SS, insertando anuncio de exposición pública en el DOCV nº 6017 de 20.05.2009, y remisión al DOCE el 17.02.2009, dando cuenta el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26.05.2009.

9.- Con fecha de RGE 03-07-09 nº 7916, Valentín Botella Ros, en representación de la mercantil “Procumasa S.A”, y D. Carlos Valdés Quidiello en representación de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, presentan escrito acompañando Acta de Protocolización nº 665 de fecha 14.05.2009, siendo requeridos a subsanar deficiencias advertidas en la declaración y en el aval provisional presentado mediante oficio del Concejal delegado de fecha 03.08.2009.

Esta documentación se completa por los aspirantes con su escrito de RGE nº 9378 de 05.08.2009, aportando declaración responsable ante el Secretario de la Corporación y fianza provisional para participar en el concurso, intervenida notarialmente por importe de 16.699 €. Documentación administrativa que resulta calificada favorablemente por la Comisión de Calificación en fecha 06-08-09.

10.- Constan en el expediente los oficios internos del Concejal del ATAC solicitando la emisión de Informes Técnicos con fechas 11.08.2009; 14.11.2011, 16.11.2011, y jurídico solicitado al Asesor Jurídico de EMSUVIM SL. Emitido en fecha 20.12.2011 informe por este último se concluye que la alternativa presentada modifica las red viaria establecida en las NN.SS, razón por la cual no puede prosperar su Alternativa al no acompañarse de instrumento modificativo de planeamiento (PRIM) y no estar previsto en las Bases particulares de la convocatoria, siendo por otra parte exigible la cesión del 5% del AT a favor del Ayuntamiento.

11.- Con fecha 29.02.2012 certificada por el Servicio de Correos y Telégrafo, (RGE nº 2120 de 05.03.2012), D^a. Helena Valdes Quidiello, actuando en representación acreditada de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, presenta escrito solicitando la aprobación y adjudicación del Programa a su favor.

12.- Consta en el expediente la comunicación efectuada al Ayuntamiento por los representantes del Banco de Santander S.A, en el escrito remitido por correo certificado el 10.11.2015 por el Servicio de Correos y Telégrafo, RGE nº 12.015, de la nueva titularidad de las fincas afectadas en el ámbito del PAI UE nº 3, por Dación en Pago realizada a su favor el 31.10.2012 por la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, solicitando información sobre la situación de ejecución urbanística de este ámbito.



13.- Con fecha 28.12.2015 certificada por la Subdelegación del Gobierno en Alicante, Telégrafo, (RGE nº 80 de 08.01.2016), se presenta escrito por D. Carlos Valdés Quidiello, en representación de la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L, haciendo un breve resumen de los antecedentes de esta programación sin resolver, para solicitar la devolución del aval prestado como garantía provisional de participación en el concurso público del PAI de la UA 3 por importe de 16.699 €, y el archivo del expediente al carecer ambas mercantiles de propiedad alguna al día de la fecha en dicho ámbito y resultar inviable su continuidad por el tiempo transcurrido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Competencia

Atendiendo al régimen competencial establecido en los artículos 21, 22.2 c) y 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su versión vigente, corresponde al mismo órgano municipal que adoptó el acuerdo de inicio del Programa de Actuación Integrada, es decir al Pleno del Ayuntamiento.

Se considera suficiente el “quórum” de la mayoría simple para su adopción al no tratarse de un instrumento de planeamiento general.

2.- Procedimiento – Deber de resolver.

Persiste el deber de la Administración de resolver expresa y motivadamente todos los procedimientos administrativos en tramitación o inconclusos, conforme a lo dispuesto en el art. 42 y 117 de la Ley 4/99 que modifica la ley 30/92 y notificarlos a todos los sujetos afectados, aplicable conforme a la Disposición Final y Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 88, 90, 92 y 93 de la Ley 30/92, debe resolver la caducidad y desistimiento del Ayuntamiento por imposibilidad legal de proseguir el procedimiento iniciado con notificación a todos los sujetos afectados.

Tal y como se ha informado por quien suscribe en expedientes anteriores, la caducidad, o decadencia de derechos, surge cuando la ley o la voluntad de los particulares señalan un plazo fijo para la duración de un derecho, de tal modo que, transcurrido, no puede ya ser ejercitado, refiriéndose a las facultades o poderes jurídicos cuyo fin es promover un cambio de situación jurídica.

Se considera por la doctrina que la eficacia de la caducidad queda en suspenso en tanto no se declare expresa y formalmente por la Administración. “El quedar el expediente incurso en caducidad no es idéntico a estar caducado, situación ésta que requiere decisión gubernativa expresa.

La caducidad atiende sólo al hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del plazo prefijado, siendo un procedimiento preclusivo, que impone la decadencia automática del derecho a continuar el procedimiento iniciado.

3.- Devolución del Aval prestado

La garantía cuya devolución se solicita por los interesados se prestó conforme a la Bases Particulares de la Programación para la Gestión Indirecta del PAI de la Unidad de Actuación nº 3 de la Homologación de las NN.SS del Planeamiento Municipal, redactadas en fecha 16.04.2008 por el Arquitecto Municipal y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 30.04.2008.

Estas bases disponen al respecto:

BASE II. RÉGIMEN JURÍDICO. (art. 286.1.d) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística): El presente contrato tiene naturaleza jurídica especial, y en todo lo no previsto en las presentes Bases Particulares, serán de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat y las Bases Generales de Programación.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el título IV del libro II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y las establecidas en el Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de, así como las normas que regulan la contratación administrativa de las entidades locales que le sean de aplicación.

En caso de contradicción entre los documentos contractuales antes citados, el orden de prelación será el siguiente: Bases Particulares de programación, Bases Generales de programación y contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada.

BASE XVI. GARANTÍAS. 1.-Quienes deseen participar en el procedimiento de licitación de este Programa de Actuación Integrada tendrán que constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una garantía provisional equivalente al 2 por ciento de la estimación aproximada de las cargas del programa, IVA no incluido, la cual asciende a la cantidad de 16.699,00 €.

2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del contrato para el despliegue y ejecución de los programas de actuación integrada.

3. La garantía provisional será incautada a aquellos licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación definitiva.

BASE XXVII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (art. 286.1.e) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística) : El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, entre ellas, las de interpretar el presente contrato administrativo especial, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no contempladas en las presentes Bases y que sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las garantías provisionales en nuestra legislación de contratos tiene una doble finalidad, por un lado, reforzar la seriedad y firmeza de las ofertas presentadas por los licitadores y por otro, asegurar el cumplimiento por el adjudicatario de la formalización del contrato, así como de la constitución de la correspondiente garantía definitiva.

En nuestro supuesto, la falta de resolución expresa por el Ayuntamiento sobre la imposibilidad de aprobar la única alternativa técnica presentada al contravenir las NN.SS y las Bases de la Programación aprobadas, supuso una dilación injustificada del procedimiento por plazo superior al máximo admitido en la legislación (artículos 42.5 c), 43, y 83 LRJPAC y artículo 133.1 LUV), sin la emisión de informe técnico, ni jurídico del Secretario General sobre la legalidad del procedimiento y el cumplimiento de los plazos legales en la tramitación, no pareciendo proporcionada la incautación en este momento de la garantía provisional cuya devolución se solicita.

Atendiendo a los fundamentos expuestos SE ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento declarativo de caducidad por desistimiento del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 3 de las NN.SS, iniciado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26-02-08.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y proceder a su archivo, salvo que cualquiera de los interesados en el mismo manifestara, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación su interés en reiniciar la tramitación debiéndose ajustar su contenido a la nueva legislación urbanística vigente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Tesorería a efectos de proceder a la devolución del aval prestado por la mercantil Gestión de Títulos Inmobiliarios S.L por importe de 16.699 € en concepto de garantía provisional para participar en el concurso público del PAI de la UA 3.

Una vez adquiera firmeza la resolución de archivo publicar edicto, en el tablón de edictos municipal, pagina web y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.”

Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata del archivo y caducidad del expediente del PAI de la UE nº 3 por inactividad –más de 8 meses-.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo.

4. MOCIONES

4.1 Moción presentada por el grupo municipal UEM sobre la laicidad municipal.

Vista la moción presentada por el grupo municipal UEM de fecha 3.05.16 arriba epigrafiada, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 17.05.16, que dice:

En/Na. Alexia Puig Cantó, Portaveu del Grup Municipal d'Unitat d'Esquerreres per Mutxamel (UEM) en el Ajuntament de Mutxamel en nom i representació del mateix, i a l'empar d'allò disposat en el reglament d'organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent: que estableix la normativa aplicable, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent:

MOCIÓ SOBRE LAÏCITAT MUNICIPAL PRESENTADA PEL GRUP MUNICIPAL UNITAT DE ESQUERRES PER MUTXAMEL
--

EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

Atès que el laïcisme segons la RAE es definix com « *la independència de l'individu o de la societat, i més particularment de l'Estat, respecte de qualsevol organització o confessió religiosa* ».

Atès que a l'ordenament jurídic, la laïcitat municipal s'entén d'acord als principis de:

a) **Separació** entre els poders públics locals i les religions o d'altres conviccions particulars, de forma que s'estableix la legitimitat estrictament secular de les institucions polítiques sense remissió a cap confessió religiosa i sense cap confusió entre fins religiosos i estatals.

b) **Neutralitat** basada en la **llibertat** que impeditx als poders públics locals immiscir-se en els assumptes estrictament religiosos, permetent la màxima llibertat en aquest sentit, sols limitada pel respecte a l'ordre públic i a la Llei. I **igualtat i no discriminació** que

prohibeix qualsevol tipus de discriminació per raó de ideologia o religió, dins dels límits legals i de l'ordre públic comú al conjunt de la ciutadania.

Atès que la Constitució Espanyola estableix que «*cap confessió tindrà caràcter estatal*» (art. 16.3 CE) i això mateix repeteix l'article 1.3 de la Llei Orgànica 7/1980, de 5 de juliol de llibertat religiosa.

Així mateix el TC concreta aquesta doctrina indicant: «*l'Estat es prohibeix a si mateix qualsevol concurrència, juntament amb els ciutadans, en qualitat de subjecte d'actes o d'actituds de signe religiós*» (STC 24/1982, Fonament Jurídic 1), i també que «*en un sistema jurídic polític basat en el pluralisme, la llibertat ideològica i religiosa dels individus i la aconfessionalitat de l'Estat, totes les institucions públiques i molt especialment el Centres docents, han de ser, en efecte ideològicament neutrals*» (STC 5/1981, Fonament Jurídic 9)

La Constitució Espanyola estableix l'autonomia municipal i la competència municipal per establir la seua pròpia normativa en coherència amb la resta de l'ordenament jurídic (art. 137 i 140 CE)

Atès que els ajuntaments com part de l'Estat que són, estan obligats a salvaguardar i acomplir la Constitució.

Atès que el laïcisme no és antireligiós ni anticlerical, sinó que «*busca una forma de convivència institucional, una organització política de la societat*», essent , «*un principi de concòrdia de tots els éssers humans fonamentat sobre el que ens uneix, i no sobre el que ens separa. Aquest principi es realitza a través dels dispositius jurídics de la separació de l'Estat i les diverses institucions religioses, agnòstiques o atees i la neutralitat de l'Estat respectant les diverses opcions de consciència particulars*».

Per tot això, el grup municipal **UNITAT DE ESQUERRES PER MUTXAMEL**, i amb la finalitat d'establir la legitimitat estrictament secular de les institucions polítiques, sense que hi haja cap confusió entre fins religiosos i civils, proposa al Ple de l'Ajuntament de Mutxamel l'adopció dels següents **ACORDS**:

1.- Suprimir tot tipus de simbologia religiosa en els actes oficials i en els espais de titularitat pública que depenguen de les administracions. Les administracions no promouran ritus ni celebracions religioses de cap mena.

2.- Els actes públics oficials seran exclusivament civils i sense connotacions religioses. Cap autoritat pública o funcionari participarà, en qualitat de tal, en actes de naturalesa religiosa. Els membres de la corporació local i el personal al servei de l'administració municipal no mostraran, en l'exercici del seu càrrec o de les seues funcions, cap gest de submissió o veneració de persones o imatges religioses(genuflexions, besar anells, etc.). Els reglaments municipals d'honors i protocols i dels seus ens públics s'adequaran a la « no confessionalitat de l'Estat», que empara l'article 16.3 de l'actual Constitució. No seran convidats a actes civils o considerats autoritat pública els representants eclesiàstics de qualsevol confessió.

3.- Resten suprimides, i a més amb caràcter retroactiu, tots els honors o vots públics a advocacions, sants, imatges o simbologia representativa religiosa, com ara condecoracions, nomenaments d'alcaldes i alcaldesses perpètuas, etc. Tampoc l'ajuntament i la seua corporació s'encomanaran a santoral, imatges o rituals religiosos.

4.- Tots els edificis i instal·lacions dependents de l'administració local, així com els seus organismes autònoms i la resta d'ens estaran exempts de qualsevol tipus de simbologia religiosa, per tal de complir amb els principis de separació i neutralitat de l'administració pública. A tal fi, es retirarà qualsevol símbol religiós que poguera haver en qualsevol d'ells i l'alcaldia determinarà la seua destinació posterior, el seu registre i protecció en dependències municipals o la seua donació a entitats religioses que pogueren tenir-hi interès.

5.- No es donarà ni facilitarà sòl públic ni locals, ni es concedirà finançament públic o exempcions fiscals municipals per a la instal·lació d'infraestructures o realització d'activitats a cap confessió o institució religiosa. A més, les confessions religioses estaran obligades a pagar tots els impostos municipals, inclòs el de Béns Immobles(IBI), que es deriven de la seua activitat, ja siga de caràcter religiós o mercantil.

Els ajuntaments elaboraran un cens públic de les propietats de l'església catòlica, així com d'altres confessions que estan exemptes de pagar el IBI, tant de centres de culte, com d'altres activitats mercantils o socials. També si s'escau, elaborarà un cens de les propietats rústiques i urbanes de les que s'haja apropiat l'església catòlica, mitjançant el sistema d'immatriculació. També s'elaborarà un cens d'altres entitats públiques o privades que estiguen exemptes de pagament del IBI.

6.- L'ajuntament facilitarà que les cerimònies civils(acollida, matrimoni i funerals) es puguin celebrar, sense obstacles, donant-hi a la ciutadania tot tipus de facilitats i posant la infraestructura adient.

7.- En els cementiris públics, que seran civils , i en els tanatoris públics o de gestió privada, s'assegurarà que tots els familiars dels difunts, sense cap exclusió per motius de religió o de conviccions, puguin celebrar les cerimònies que els semblen escaients. Cap símbol, icona o emblema de qualsevol tipus, representatiu d'una religió o d'una ideologia particular, podrà presidir aquestos espais públics, a excepció dels que als familiars del difunt sembla oportú utilitzar en el transcurs de les cerimònies i els que desitgen exhibir en la sepultura del finat. Inclús els ajuntaments han de procurar, si és possible, espais específics per a soterraments de religions organitzades minoritàries, si ho sol·liciten.

8.- S'incorporaran referències i commemoracions de caràcter civil al calendari oficial, centres públics i a carrers, places, etc. municipals, així com dates fixes i denominació neutra a les vacances escolars, fixades a través del Consell Escolar Municipal.

9.- Declaració de les festes locals en referència a esdeveniments que uniesquí a tots els ciutadans i ciutadanes i no els referents a una part de la ciutadania que tenen

determinades creences. Es donarà especial rellevància a esdeveniments o persones que han tingut a veure amb la història, la cultura o els valors cívics de la societat local que l'ajuntament representa.

10.- L'Ajuntament en l'àmbit de les seues competències elaborarà Ordenances o Reglament de Laïcitat Municipal.

11.- L'Ajuntament promourà la llibertat de consciència i de conviccions i vetlarà perquè cap dret d'aquest exercici siga vulnerat. Per a això podrà disposar d'una «Oficina de Defensa de la Llibertat de Consciència», on es puguen rebre i tramitar queixes i suggeriments de la ciutadania. No obstant això, la ciutadania a títol individual o col·lectiu, emparada en les seues creences religioses, no podrà qüestionar normes comunes que ho son del conjunt de la ciutadania, si més no als espais públics. Així mateix, L'Ajuntament promourà campanyes informatives sobre el significat de la *Declaració Universal dels Drets Humans, sobre la llibertat de consciència i sobre el principi constitucional: « Cap confessió no tindrà caràcter estatal»*

12.- Laïcitat i Escola Pública: Els poders públics locals vetlaran per la laïcitat dels ensenyaments impartits en els itineraris oficials, dins dels centres educatius de titularitat pública i dels privats sostinguts amb fons públics, a fi d'evitar qualsevol interferència en els objectius educatius de conviccions particulars religioses, filosòfiques o ideològiques. Suposarà la retirada de simbologia religiosa.

13.- Mocions: L'Ajuntament en aquelles qüestions que no siguen de la seua competència, promouran mocions i resolucions, amb la finalitat de sol·licitar a l'Estat que prenga les mesures legislatives per tal d'establir l'Estat laic i eliminar tots els privilegis de que gaudeix l'església catòlica i altres confessions religioses i que figuren en aquest document.

Moción que se rechaza por 14 votos en contra de su aprobación de los grupos municipales PP(8), PSOE(4) y Compromís(2); 4 abstenciones de los grupos municipales Ciudadanos(3) y GEDAC(1); y 3 votos a favor de los grupos municipales Guanyem(2) y UEM(1).

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que aunque la CE y la LO de libertad religiosa establece que ninguna confesión tendrá carácter estatal, las relaciones Estado/Iglesia Católica no sólo continúan casi en la misma orientación que en épocas pasadas sino que en el terreno económico se ha producido un incremento considerable a su favor. La CE establece la autonomía y competencia municipal para establecer su propia normativa en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y dado que los Ayuntamientos, como parte del Estado, están obligados a salvaguardar y cumplir la CE. El laicismo no es antirreligioso ni anticlerical sino que busca una forma de convivencia institucional, una organización política de la sociedad, siendo un principio de concordancia de todos derechos humanos fundamentales que nos unen y no sobre lo que nos separa. Este principio se realiza a través de las disposiciones jurídicas de separación del Estado y las diversas instituciones religiosas, agnósticas o ateas y la neutralidad del Estado

respetando las diversas opciones de conciencia particular (cita al respecto dos sentencias del TC). En una época donde persisten injustas reducciones del servicio público - educación, sanidad, servicios sociales-, la Iglesia Católica ha seguido recibiendo financiación del estado central, autonómico y local sin recorte alguno, por ello la finalidad de la moción es establecer estrictamente la legitimidad secular de las instituciones políticas sin que haya ninguna confusión entre fines religiosos y civiles.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que aunque se trata de una moción que cae fuera de las competencias municipales pero no le sorprende que la presenten pues representa el ADN del comunismo. Que el Tribunal Constitucional habla de laicidad positiva, es decir, que se respeten todas las religiones, no que se eliminen. De las trece propuestas que recoge esta moción, once de ellas hacen referencia a “se eliminará, se retirará, no se facilitará, etc...”, esto no es más que la imposición del pensamiento único, el comunismo. Dice que su grupo no apoyará la moción, pues solamente están de acuerdo con UEM en el respeto absoluto de la ley y de las creencias individuales.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) considera que hay aspectos de la moción que van más allá de lo que es competencia municipal y por tanto no apoyarán la moción.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que su grupo municipal defiende la laicidad municipal. Que en España muchos eventos religiosos que debido al contexto histórico y tradicional han pasado a ser una cultura propia, y dentro de este respeto a todas las religiones su voto será de abstención pues muchos de los puntos enunciados en la moción no están de acuerdo.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que la laicidad del Estado y sus instituciones es un principio de concordancia entre todos los seres humanos, fundado en la búsqueda de aquello que nos une y no de lo que nos separa. Que vivimos en una sociedad viva y cambiante, y no podemos permanecer en el inmovilismo de lo que éramos. Hoy por hoy, y cada vez más, vivimos en una sociedad plural y diversa, y ante esta situación debimos ir rompiendo los lastres religiosos que nos atan a una sociedad conservadora. Las instituciones públicas deben abogar por las libertades individuales y no discriminatorias entre los habitantes, dándoles el mismo valor a todas las creencias y confesiones, por ello es necesario la aconfesionalidad del municipio y del Estado español. El voto de su grupo municipal es a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice no estar a favor de la forma como se ha planteado la moción (habla de sumisión de miembros de la Corporación a personas e imágenes religiosas, de suprimir con carácter retroactivo -punto tres de la moción-, no facilitar ni tierras ni locales -punto cinco-, etc.). Manifiesta que se trata de un debate que debería estar en otros foros -estatal o de la FVMP-, por mucha autonomía que tengan las entidades locales, debería ser un debate en el ámbito estatal modificando incluso la CE que habla no de laicidad sino de aconfesionalidad que es una cosa distinta. Compromís está a favor del fondo de la moción y podríamos haber votado a favor si se hubiera planteado en otros términos. El voto de su grupo municipal será en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que no van a entrar en la argumentaría de la moción, su voto será de abstención.

Réplica de la Sra. Puig Cantó:

Al Sr. Cuevas Olmo: Puntualiza que no es comunista, pues no está afiliada a ese partido sino a UEM.

4.2 Moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos sobre reparación de balsa y casa ubicadas en las instalaciones del "Pantamet"

Vista la moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos de fecha 11 de abril de 2016 arriba epigrafiada, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 17.05.16, e incluida la enmienda presentada con fecha 25.05.16, que dice:

“El Grupo Municipal de Ciudadanos (C’s), al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, presenta a la consideración del Pleno ordinario de Mayo de 2016 la siguiente,

MOCIÓN: Reparación de balsa y casa ubicadas en las instalaciones del “Pantamet”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad de Regantes, Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, es una agrupación de agricultores sin ánimo de lucro, cuya finalidad principal es la distribución equitativa entre los comuneros de los distintos caudales de aprovechamiento colectivo, con arreglo a sus títulos legítimos y según la procedencia de las aguas, cuyo origen se remonta a 1848.

Debido a inconveniente que supone la gran escasez hídrica de la zona es necesaria la utilización de un sistema de riego que confiera el máximo aprovechamiento de los caudales provenientes disponibles y mejorar la eficiencia, gestión y control del uso del agua para regadío.

El sistema de riego existente es el tradicional, basado en una estructura jerarquizada de acequias, naciendo de ellas, las acequias secundarias “hijuelas”, de las que a su vez, pueden surgir otras de orden inferior denominadas ramales.

Todo este sistema parte de unas instalaciones situadas en la partida de la Foia Poveda en el término de Mutxamel, donde se ubican un conjunto de balsas interconectadas, que sirven de almacenamiento y regulación para el reparto de los caudales de riego. Todo este complejo es conocido como “El Pantamet”.

Dichas instalaciones se encuentran conformadas por los siguientes elementos:

1. Dos pequeñas balsa interconectadas entre sí, contando con un volumen de almacenamiento aproximado de 12.980 m3.

2. Una balsa que cuenta con un volumen de almacenamiento teórico de unos 30.240 m³, aunque en la actualidad su almacenamiento efectivo, debido a la acumulación de lodos, es de unos 23.240 m³.
3. Una pequeña balsa que cuenta con una capacidad aproximada de 300 m³ interconectada con las anteriores, de la que parte todo el sistema de riego, haciendo, por tanto de balsa de reparto.
4. Una casa conocida como “casa del acequero”, donde se ubican las antiguas compuertas que controlaban la entrada de la balsa de reparto de los caudales procedentes del resto de balsas.

La antigüedad de este conjunto es de unos 134 años, por lo que se posee, además de su importantísimo valor funcional por ser indispensable para el riego de toda la Huerta de Alicante, un rico valor histórico y cultural.

Debido al transcurso de los años y la mala calidad de las aguas que proceden del pantano de Tibi, se ha ido deteriorando el conjunto, provocando filtraciones y pérdidas, que además de no ser convenientes desde un punto de vista de la gestión de los caudales, tan escasos, ponen en peligro la estabilidad estructural, así como las infraestructuras limítrofes con las mismas.

Descripción de los elementos a Restaurar:

Balsa de almacenamiento y regulación:

Esta balsa es la más grande del conjunto, contando actualmente con un volumen efectivo de 23.240 m³, su volumen teórico es de 30.240 m³. Esta diferencia de capacidad es debida, como se ha mencionado a la gran acumulación de lodos que se han ido depositando en el fondo del vaso con el transcurso del tiempo, cuyo volumen se ha estimado en 7.000 m³.

Actuación a realizar

1. Limpieza de lodos: estos lodos han de ser extraídos, retirados y transportados a vertedero.
2. Limpieza, reparación de muros e impermeabilización del vaso: Se limpiará el muro en ambas caras, para posteriormente reparar, revestir e impermeabilizar el interior de la balsa.

Casa del Acequero:

Consiste en una edificación situada entre las balsas de almacenamiento y la balsa de reparto, que cuenta con una superficie construida de 140 m², distribuidos en dos alturas. En planta posee una forma rectangular y ocupa 70 m²

Actuación a realizar:

1. Arreglo exterior e interior dejando visibles muros de carga.
2. Derribo de tabiquería interior en planta primera, para dejar sala diáfana, así como consolidación de toda la edificación interior.
3. Reparación y consolidación de cubierta.

Por lo tanto, presento para su debate y aprobación si procede la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Firma del convenio para la cesión y el uso de las instalaciones del Complejo denominado “El Pantanet” entre la Comunidad de Regantes, Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante y el Ayuntamiento de Mutxamel, en favor de este último para el impulso y programación de actividades de tipo cultural, educativas, sociales y turísticas a desarrollar en este complejo.
2. Que se adopte el acuerdo para que se redacte memoria valorada de las obras descritas en la parte expositiva, dada la antigüedad de este conjunto que data de unos 134 años, por lo que se posee, además de su importantísimo valor funcional indispensable para el riego de toda la Huerta de Alicante, un rico valor histórico y cultural.
3. Que el Ayuntamiento de Mutxamel solicite subvención a la Exma. Diputación de Alicante, según las bases: anualidad 2016 de subvenciones y ayudas a municipios de la provincia de Alicante para sufragar inversiones financieramente sostenibles, la obra Reparación de balsa y casa ubicadas en las instalaciones del “Pantanet”

Moción que se aprueba por 20 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y 1 abstención del grupo municipal GEDAC.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que con esta moción se trata de dar solución a la problemática que le traslada la Comunidad de Regantes, Sindicatos de Riegos de la Huerta de Alicante en relación al complejo denominado “El Pantanet”. Quiere resaltar la importancia de este complejo dada la funcionalidad que tiene actualmente para las personas que se dedican a la actividad agrícola, y que debemos fomentar. Con la moción se propone la reparación de muros e impermeabilidad de vasos, y limpieza de lodos (que reducen un 25% la capacidad) de la balsa de más amplitud, así como el arreglo y reparación de la Casa del Acequero, y al mismo tiempo solicitar subvención a Diputación para acometer las reparaciones mencionadas dada la importancia que puede tener tanto para la comunidad de regantes como para el Ayuntamiento.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice alegrarse de que el grupo municipal Ciudadanos se sume a la recuperación del patrimonio histórico municipal, pero le recuerda que el PP en el 2015 inició el expediente de declaración de bien de interés cultural de esa zona, por lo que no son sospechosos de no defender a la comunidad de regantes ni a las instalaciones a que se ha hecho referencia. En cuanto a la petición de conveniar con la comunidad de regantes dice que ya existe un convenio, aunque desconoce los términos exactos del mismo. Por último, y en relación con la petición de subvención a la Diputación, le agrada dicha consideración, pues no hace más que reflejar la necesidad e importancia que tienen estas entidades para los municipios. Por todo ello apoyarán la moción.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice estar de acuerdo con la recuperación del patrimonio histórico, de la petición de subvención a la Diputación para recuperar la balsa y la casa del Pantanet. Por lo que apoyarán la moción.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que es un motor de la tradición de Mutxamel, y sin él esta localidad no hubiera sido referente de la comarca ni de la provincia a nivel agrícola. En la actualidad su estado es mejorable, por lo que apuestan por su mantenimiento y conservación. En cuanto a la solicitud para su declaración como BIC permitirá acceder a unos planes de ayudas para su conservación, por lo que votarán a favor. No obstante dicen que se deberá desarrollar un sistema de financiación justo, al no ser de titularidad pública, por lo que entienden que todos deben aportar a tal cometido.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que se trata de defender el patrimonio de Mutxamel, y la moción hace referencia a una obra que puede formar parte de un proyecto muy ambicioso, por lo que votarán a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice estar de acuerdo con la reparación de la casa y de los muros de la balsa, ya que no se encuentran en buenas condiciones, pero no de la limpieza de los lodos, pues entiende que debería hacerse cargo la empresa de la comunidad de regantes. Su voto será de abstención.

El Sr. Sola Suárez da las gracias al resto de grupos, pues su aprobación no es un éxito del grupo municipal que representa sino de toda la Corporación. Ha hecho mención de todas las actuaciones que se prevén para ir recuperando un sistema hidrológico, patrimonial, cultural, y donde además se pueden realizar actividades de todo tipo. En relación al convenio que se tiene ya firmado con la comunidad de regantes, y ante la posibilidad de que en él no se contemple parte de lo que se recoge en la moción, es por lo que se pide la firma de convenio en los términos recogidos en la moción.

El Sr. Alcalde cierra las intervenciones diciendo que este caso difiere del convenio firmado con la comunidad de regantes en el 2014 para solicitar un taller de empleo y que era necesario para poder realizar actuaciones en bienes de titularidad no municipal, pues Diputación si no es de titularidad municipal no invierte. Que no obstante Diputación tiene una línea de subvención, para este tipo de entidades, como la comunidad de regantes, y que pueden directamente pedir. Lo que se plantea en la moción va más allá de las inversiones financieramente sostenibles que, por si lo desconocen, a Mutxamel le corresponden 240.000€ nada más. Finalmente, en cuanto a los lodos dice que es un tema complejo, difícil de llevar a cabo en los términos que se plantean en la moción.

4.3 Moción presentada por el grupo municipal PP en defensa de las Diputaciones.

Vista la moción presentada por el grupo municipal PP con fecha 10.05.16, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 17.05.16, que dice:

José Vicente Cuevas Olmo, Portavoz del grupo del Partido Popular del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 97.3 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ELEVA AL PLENO LA SIGUIENTE:

MOCIÓN EN DEFENSA DE LAS DIPUTACIONES

Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando así que haya ciudadanos de segunda y de primera.

A lo largo de todos estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente de los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por sí solos, de impulso de actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y municipios, ayuntamientos y diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicador de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

Las Diputaciones Provinciales, son verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución encomienda a las Diputaciones el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como “componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales”.

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento somete al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y

de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.

2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.
3. Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, no pasa por su eliminación sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado.

Moción que se rechaza por 13 votos en contra de su aprobación de los grupos municipales PSOE(4), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 8 votos a favor de su aprobación del grupo municipal PP(8).

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de reivindicar el valor institucional de las Diputaciones, aunque haya que reformularlas determinando sus competencias reales, y que no haya duplicidad de entes que actúen en Ayuntamientos y Diputaciones, etc. A su juicio, las Diputaciones son necesarias aparte de su regulación constitucional -su supresión en caso que se acordase, debería llegar aparejado una reforma constitucional-, porque tienen un papel fundamental pues garantiza los mismos derechos a todos los ciudadanos vivan donde vivan, y su supresión supondría que pequeños municipios (el 84% de los municipios españoles son pequeños municipios) se quedasen sin la prestación de una serie de servicios, que ahora prestan las Diputaciones y que alguien tendría que dar. En el caso de este Ayuntamiento se utiliza este ente no sólo para pedir subvenciones, sino también para obtener, a través de convenios con Diputación, servicios municipales a mejor precio. Por tanto la propuesta es el de mantener las Diputaciones al crear un servicio que entienden necesario.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que la mayoría de los ciudadanos piden la supresión de las Diputaciones por el mal uso que el PP ha dado a las mismas, y más en la Comunidad Valenciana, por eso grupo municipal votará en contra.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice no convencerle la argumentación dada por el Portavoz del PP, pues si se eliminaran las Diputaciones se reduciría el gasto, no productivo, de las administraciones en estructura política. Que es consciente de la preocupación de los funcionarios que trabajan en ellas, pero no debería ser así pues serían acogidos en las administraciones que asumieran las competencias que ahora tienen las Diputaciones. Considera que este ente podría ser sustituido por un Consejo de Alcaldes, formado por los actuales alcaldes de los municipios, y que serían los encargados de gestionar las competencias que hasta ahora habían controlado las Diputaciones -se cifra un posible ahorro de 4.000 ó 5.000 millones-. Respecto a las duplicidades, que es otra de las preocupaciones del grupo municipal Ciudadanos se eliminaría a través de una reforma constitucional que ordenara las competencias del gobierno central, de las CC.AA y de los Ayuntamientos. Dice que la sensación que

existe entre los ciudadanos es que las Diputaciones sirven para despilfarro -los Diputados y sus programas no son elegidos directamente por los ciudadanos-; son una reliquia preconstitucional y sus funciones han sido asumidas en su mayoría por las CC.AA; su coste es desmesurado, no corresponde con la cuantía y calidad de los servicios que dan a los pueblos; casi el 50% de su presupuesto se destina a sueldos y a funcionamiento interno; carecen de transparencia, son opacas y no democráticas -no realizan una rendición de cuentas a la ciudadanía por la gestión que realizan-. Por todo ello, su grupo municipal votará en contra.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que ha sido indudable el papel de las Diputaciones en el desarrollo de los municipios a lo largo de casi dos siglos en los cuales la estructura del Estado se basaba en el gobierno central, Diputaciones y municipios. No obstante con el desarrollo del estado autonómico las Diputaciones dejan de tener sentido al entrar en duplicidad con la administración autonómica. En el estado actual de crisis, donde el índice de pobreza de la provincia es cinco superior a la media nacional, les parece inmoral mantener este gasto duplicado, por lo que votarán en contra.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice no valerle el argumentario hecho en defensa de las Diputaciones del perjuicio que causaría a los pequeños municipios, pues en todo caso existen otros organismos: Estado, CC.AA, mancomunidades, etc. Que es cierto que las Diputaciones realizan funciones importantes, en el caso de la Diputación de Alicante las que realiza en el hogar provincial o en el psiquiátrico, pero lo importante es analizar qué organismos son necesarios y eliminar duplicidades. Considera que debería verse cuál es el papel social que tienen las Diputaciones, pues con un gobierno autonómico parece que no tienen sentido, es un contrapoder. Por todo ello votarán en contra.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que uno de los aspectos que contribuyen a la poca visibilidad de las Diputaciones es su modelo de elección de los Diputados que se realiza de forma indirecta a partir de los resultados de las elecciones municipales, los votos obtenidos por cada partido político y las circunscripciones delimitadas por los partidos judiciales. El Pleno de la Diputación elige su presidente por lo que los ciudadanos no visualizan a candidatos, diputados provinciales o presidentes de la Diputación, y todavía menos asistirán a ningún debate sobre los programas o proyectos que abordan las diputaciones. Este déficit de legitimidad democrática habría de constituir por sí mismo una razón suficiente para cuestionar esta institución. En otros países se ha optado por un modelo de Ayuntamiento más grande, que pudiera prestar todos los servicios sin precisar soporte de otra institución. España es el único país de Europa que después de la II Guerra Mundial no abordó un proceso de fusión de municipios. La atención a los pequeños municipios es un servicio que fácilmente podrían prestar la CCAA, mancomunidades, etc. Considera que esta situación es un bloque de cultivo perfecto para la corrupción. El interés por mantener las Diputaciones y todavía peor, para asignarle nuevas funciones, no puede entenderse en ningún caso en beneficio de los ciudadanos. La defensa de las Diputaciones solamente se entiende desde la óptica de la partidocracia y de la interpretación de las instituciones como agencias de empleo y prestación de favores. Considera que es una institución que tendría que desaparecer,

asignar sus competencias a las CCAA y a los municipios, si bien la dificultad radicará en resituar a los empleados públicos que hoy realizan funciones, en muchos casos duplicadas o innecesarias, abordar esta tarea conduce a importantes ahorros y a una mejora de la cualidad democrática para nuestro país. Las Diputación no son elegidas directamente por los ciudadanos, no rinden cuentas de sus actividades y de su gestión, contando con una cantidad ingente de dinero para repartir en subvenciones. Por todo ello su voto es en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) apoya la argumentación de sus compañeros para votar en contra de la moción, pues entiende que las Diputaciones deben desaparecer.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Le sorprende que diputados y exdiputados quieran eliminar las Diputaciones. Insiste en que se tendrán que reinventar o realizar las modificaciones que se consideren pertinentes, pero suprimirlas por un Consejo de Alcaldes es eliminar un ente para crear otro. Considera que de ninguno de los razonamientos hechos son de peso para la supresión de dicha institución: así en relación a lo manifestado por el Sr. Pastor Gosálbez recuerda que este Ayuntamiento destina más del 50% en gastos de funcionamiento internos, y no por ello es ineficaz; en cuanto a la elección indirecta de los diputados considera que es tan democrática como las demás, etc. Entiende que en su caso debería modificar el régimen competencial de las Diputaciones pero no eliminarlas. En cuanto a la corrupción a las que se ha referido manifiesta que los corruptos son personas no las instituciones. Pregunta cuál es la solución que proponen, pues duda que los pequeños municipios se puedan abastecer en sus servicios si no existieran las Diputaciones

Réplica de Mira-Perceval Graells (PSOE):

Al Sr. Cuevas Olmo: Dice parecerle curioso la defensa que hace de los pequeños municipios a través de las Diputaciones, cuando su partido a nivel federal diga que los pequeños municipios deberían desaparecer para fusionarse con otros más grandes. En cuanto al tema de la corrupción señala que en nuestra comunidad llevamos veinte años con corrupción en las tres diputaciones. El PSOE no es que esté en contra de las Diputaciones sino de que se perpetúe un sistema de diputaciones donde el cacique es quien controla las políticas de la Diputación.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

Al Sr. Mira-Perceval Graells: Le sorprende que llame caciques a los Presidentes de la Diputación, por el apellido que lleva o que asimile corrupción con institución.

Réplica del Sr. Sola Suárez (Ciudadanos):

Que su grupo municipal ha entrado a valorar el tema organizativo y funcional de la institución como tal. Que en cuanto al hecho de que su grupo pidiera en la moción presentada en este pleno subvención a la Diputación, se ha hecho en cuanto que es una institución que está ahí y a quien se puede pedir ese tipo de subvención. Que en relación al personal de las Diputaciones señala que una parte muy importante lo forman personal

no funcionario sino eventual, y la ciudadanía está en contra de esta forma de procedimiento.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez:

Dice que no es difícil defender a la Diputación, pues ha hecho muchas cosas - carreteras de accesos a municipios, etc- entiende que se trata de un tema de consenso, de participación, que al final llegará a su sitio.

Contrarréplica del Sr. Mira-Perceval Graells (PSOE):

Al Sr. Cuevas Olmo: Dice que la proximidad de las instituciones con la ciudadanía hace tener una percepción distinta en función de cómo han actuado sus políticos en ella, y en las tres diputaciones de la Comunidad Valenciana se ha practicado caciquismo, no con todos los presidentes, ni siquiera con los presidentes del PP. En los últimos años la tendencia de la Diputación ha sido el despilfarro, la mala gestión, etc. Y que si el planteamiento, como ha dicho el Sr. Pastor Gosálbez, es el de modificación, incluso estaríamos a favor de las Diputaciones, pero tal y como están no pueden votar a favor.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

Sr. Mira-Perceval Graells: Que lo que ha pretendido decir es que aunque el sistema falle no hay porqué romper el sistema, en todo caso, modificarlo o reestructurarlo. Por ello en la moción lo que plantea es mantener las Diputaciones, modificar las competencias para evitar duplicidad, y reconocer la labor que realizan en municipios de menos habitantes.

El Sr. Alcalde dice no estar de acuerdo con la calificación que hace de la clase política, pues hay políticos muy respetables aunque otros no lo sean tanto; y en cuanto a la corrupción se han lanzado acusaciones como si el resto estuviera libre de ella. Además, de las diputaciones todo el mundo habla pero no reconoce que son las instituciones más saneadas que existen y las que más han contribuido a rebajar el déficit del estado español junto con algunos municipios.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sra. Martínez Ramos (PSOE):

1.- Que presentaron por registro un ruego referido a las líneas de subvenciones de Diputación -convocatoria de inversiones en obras y reparaciones de cooperación municipal financieramente sostenibles para la anualidad 2016-, donde proponen la inclusión de la reposición del riego y mantenimiento del arbolado, y la renovación, plantación y reforestación de zonas verdes y arbolado en mal estado. Pide se tenga en consideración pues el 15 de junio termina el plazo de presentación de solicitudes.

Contesta la Sra. Llorca Conca que le sorprende el ruego puesto que el PSOE es conecedor que desde la Concejalía se está trabajando en esa línea. Explica que se está redactando el proyecto y la idea es hacer la reposición de árboles, y en su caso mejora de alcorques, etc. En cuanto a la línea de deforestación no se va a solicitar, porque en la zona del Calvario que era donde más pinos afectados por las plagas por tomicus había, lo ha retirado EMSUVIM, pero sí se ha a pedir el resto de subvención en la línea de parques y jardines para mejora de una serie de zonas verdes que hay en el municipio para dotarles de más arbolado, riego, alumbrado, etc. y embellecer esas zonas del municipio.

2.- Se ha publicado subvención en el DOCV referida a la moción aprobada por el Pleno sobre la eliminación de barreras arquitectónicas, y donde se puede solicitar la adaptación de parques y jardines en medio urbano, edificios, etc. Pide se tenga en cuenta.

3.- Pregunta si se va a tener en consideración la petición de apertura de la oficina de atención al ciudadano del Ayuntamiento en horario de tarde.

Contesta el Sr. Alcalde que es un escrito reciente presentado en el Ayuntamiento y que se contestará, pero que todavía no le ha dado tiempo a verlo.

4.- En cuanto a las diferentes declaraciones aparecidas en prensa sobre la aparición de pulgas en el CP Manuel Antón, pide para información de todos, se informe si se ha fumigado, si ha habido plaga, etc.

Contesta el Sr. Alcalde que fue infundada la alarma surgida. Que se puso en conocimiento de la empresa de limpieza de colegios, que es la encargada de la fumigación, que la realiza dos veces al año según el pliego de condiciones. Que en este caso se hizo una actuación puntual y se ha resuelto rápidamente.

Sr. Sola Suárez (Ciudadanos):

1.- En relación a la queja vecinal presentada sobre el mal estado de tres parcelas en la zona de L'Obrera cuyo arbolado tapa alguno de los bancos allí ubicados, hay foco de roedores y aparte ha habido alguna actuación por parte de los bomberos, pregunta si las parcelas son de propiedad municipal y pide se realicen las actuaciones pertinentes al ser una zona muy transitada, para evitar cualquier foco de insalubridad.

Contesta el Sr. Bermejo Castelló que son parcelas privadas, que se ha hecho el informe por la policía local y se ha dado traslado a los propietarios para su limpieza.

Sr. Iborra Navarro (Guanyem):

1.- Que uno de los juegos del Parque El Canyar de les Portelles lleva varios meses roto, impidiendo su utilización, por lo que pide se repare.

Contesta el Sr. Alcalde que se toma nota.

2.- Que a raíz del acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la licitación de la rotonda de entrada a Mutxamel desde Sant Joan, pide que si en la realización de las obras aparecieran restos del molino que parece que hay enterrado bajo “la casa del Molí”, se modifique el proyecto y se coloque una zona acristalada para su conservación.

Contesta el Sr. Alcalde que se tendrá en cuenta.

3.- En relación a la moción aprobada sobre el servicio postal en Río Park, y en concreto sobre la medida cautelar de que se siguiera prestando dicho servicio hasta que se adoptara una decisión al respecto, pregunta si el Ayuntamiento puede hacer alguna otra actuación, pues no todos los vecinos reciben este servicio.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha pedido pero no nos han contestado sobre esa medida cautelar.

4.- En relación a la afirmación hecha por el Sr. Alcalde de que en comisión informativa los Sres. Concejales no hicieron ninguna pregunta sobre el Plan de Acción Local, le recuerda que solicitó poder ver el documento en concreto, siendo posteriormente informado por la Sra. Concejala sobre las dudas que tenían sobre alguna de las fichas de actuación.

Sra. Mora Más (Guanyem):

1.- En relación a la nota aparecida en prensa de que 20 niños se quedan sin ayuda del Consell para las escuelas de verano, y la explicación dada por el Sr. Concejale Delegado de que el Ayuntamiento no va a poder hacerse cargo del comedor al no existir partida presupuestaria para este fin, dice que al Ayuntamiento le corresponde sufragar esa carencia y ruega se habilite una partida para poder becar a estos niños.

El Sr. García Berenguer dice que lo que denuncia es la modificación de las bases de estas ayudas, pues solamente pueden percibirla aquellos que tengan ingresos inferiores a 570€ por unidad familiar, sin tener en cuenta la renta per capita. Le recuerda que este Ayuntamiento fue pionero para otorgar las becas de igualdad de oportunidades, y lo que dijo es que si bien no se disponía de partida presupuestaria para las escuelas de verano sí disponía de una partida para aquellas otras becas. Lo que pretendía es que el resto de grupos municipales se sumaran a esta queja. Por todo ello, se harán los informes que se deban hacer desde los servicios sociales para que puedan atenderse, aunque el Ayuntamiento asuma con ello competencias que no les corresponden.

Sra. Puig Cantó (UEM):

1.- Siguiendo con la última intervención hecha por la Portavoz del PSOE en este punto, pregunta por qué la empresa encargada de la fumigación del C.P. Manuel Antón no hace una copia del trabajo y del tratamiento fitosanitario realizado pues, ante las

quejas de los padres, el Director del colegio carecía de documento que avalara que se había hecho el tratamiento y que éste tenía carácter inocuo.

Contesta el Sr. Pastor Pastor que es el Centro el que comunica al Ayuntamiento la existencia de pulgas en el arenero infantil y el Ayuntamiento lo traslada a la empresa para que se fumigue. Que no se hizo ese mismo viernes por los partes de trabajo de la empresa y se hizo el lunes siguiente. Que el documento a que se refiere lo remite la empresa al Ayuntamiento, que es a quien debe remitirlo, y al C.P lo que se hace es comunicarlo. Que siempre se actúa así y nunca la Dirección del C.P ha solicitado ese parte, ha sido ahora por la alarma innecesaria que se ha creado en este caso.

2.- Pide se tenga en cuenta la petición realizada por una asociación para la apertura de la oficina de atención al ciudadano en horario de tarde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21:56:11 horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de julio de 2016.

Mutxamel, a 23 de agosto de 2016

EL SECRETARIO

Federico López Álvarez